



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

Pliego de prescripciones administrativas particulares (PCAP) que regulan el Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears

Expediente FELIB 2/2025

Objeto del contrato: el suministro de energía eléctrica para equipamientos, edificios, alumbrado público y otros servicios gestionados por los entes locales de las Islas Baleares, así como de sus Órganos dependientes o participados.

Órgano de contratación: President de la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears

Procedimiento: abierto, al amparo del artículo 221.4 LCSP

Tramitación: ordinaria

Sujeto a Regulación Armonizada: sí

Publicidad: en el perfil de contratante, y DOUE

PCAP

Cuadro de características del Acuerdo Marco (CC)

A. Objeto

Descripción

Son objeto del presente procedimiento de contratación las condiciones generales que regirán la adquisición del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la FELIB, mediante contratos basados derivados del Acuerdo Marco, al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Este Acuerdo Marco permitirá a las entidades destinatarias la contratación de energía eléctrica en condiciones técnicas y económicas homogéneas, con un suministro procedente de fuentes 100% renovables, y con posibilidad de gestión centralizada y acceso a servicios complementarios de información y soporte.

A.1 Lotes

La licitación se divide en los siguientes lotes, según la tipología de los puntos de suministro y su naturaleza técnica:

Lote 1. Suministros en baja tensión con potencia contratada inferior o igual a 15 kW (tarifa 2.0TD)

Lote 2. Suministros en baja tensión con potencia contratada superior a 15 kW (tarifa 3.0TD)

Lote 3. Suministros en media tensión (tarifa 6.1TD)

Lote 4. Suministros con instalaciones de autoconsumo con compensación de excedentes

A fin de garantizar la concurrencia, así como principios generales de igualdad de trato y transparencia se divultan a continuación algunas características generales de los lotes del último año de ejecución del contrato.

| Lote 1 | Última anualidad |
|-----------------|--------------------|
| Número CUPS | 3486 |
| Consumo energía | 40.248.624,66 Kw/h |

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

| Lote 2 | Última anualidad |
|-----------------|--------------------|
| Número CUPS | 1497 |
| Consumo energía | 69.593.497,79 Kw/h |

| Lote 3 | Última anualidad |
|-----------------|------------------|
| Número CUPS | 34 |
| Consumo energía | 16.821.832 Kw/h |

| Lote 4 | Última anualidad |
|-----------------|-------------------|
| Número CUPS | 236 |
| Consumo energía | 9.666.815,24 Kw/h |

De acuerdo con el artículo 221.4 de la LCSP, para cada uno de los lotes se prevé la selección de dos (2) a ocho (8) adjudicatarios, en función del número de licitadores que cumplan con los requisitos exigidos y obtengan la mejor puntuación según los criterios de adjudicación establecidos.

El número de empresas adjudicatarias y/o seleccionadas por lotes es el siguiente:

| | |
|-------------|--|
| Lotes 1 a 4 | Selección de un mínimo de dos y un máximo de ocho empresas |
|-------------|--|

A.2 Calificación del contrato

El presente Acuerdo Marco tiene la consideración de contrato administrativo de suministro, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la LCSP.

El objeto del contrato es el suministro de energía eléctrica destinada a las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la FELIB, mediante contratos basados, sin que los servicios accesorios que eventualmente se puedan incorporar (como la gestión documental, el soporte en trámites de alta o cambio de comercializadora, y la monitorización de los consumos) alteren su naturaleza jurídica principal tal como establece la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y la normativa vigente.

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

Por tanto, este contrato no se considera un contrato mixto, y se inscribe plenamente en la categoría de suministro.

| | | |
|------------|------------------------|------------------|
| Lote 1 a 4 | Contrato de suministro | artículo 16 LCSP |
|------------|------------------------|------------------|

A.3 Código nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos (CPV)

09310000-5 Energía eléctrica.

31154000-0 Suministros

B. Datos económicos

B.1 Presupuesto Base de licitación (PBL)

El presupuesto base de licitación no es obligatorio en un Acuerdo Marco, puesto que es suficiente un presupuesto para cada contrato basado, de acuerdo con el artículo 100.3 LCSP.

Dadas las previsiones del artículo 100.3 LCSP, el presupuesto base de licitación es el valor máximo estimado excluido el IVA del conjunto de los contratos basados previstos durante la vigencia del Acuerdo Marco, en concordancia con la STJUE C-216/17, y dadas las previsiones de los artículos 221, 22 y 223 siguientes, y la posibilidad de nuevas adhesiones dadas las regulaciones de las modificaciones en el PCAP y de las previsiones del artículo 204 LCSP.

B.2 Valor Estimado del Contrato (VEC)

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado se fundamenta en los precios habituales en el mercado y se ha tenido en cuenta además de los costes basados en la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

La distribución del VEC por lote es la siguiente:

| Lote | PBL (con IVA, 2 años) (€) | VEC (sin IVA, 4 años + 20% modificaciones +10% precios unitarios) (€) |
|--------------------|------------------------------|---|
| Lot 1 (BT ≤15 kW) | 22.530.200,00 € | 48.412.000,00 € |
| Lote 2 (BT >15 kW) | 35.404.600,00 € | 76.076.000,00 € |

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

| | | |
|------------------------|------------------------|-------------------------|
| Lote 3 (Media tensión) | 12.874.400,00 € | 27.664.000,00 € |
| Lote 4 (Autoconsumo) | 4.827.900,00 € | 10.374.000,00 € |
| TOTAL | 75.637.100,00 € | 162.526.000,00 € |

B.3 De acuerdo con el artículo 101 LCSP, todas las cuantías económicas del presente Pliego, y en su caso del PPT, se expresan sin IVA.

B.4 El importe del IVA que deba soportar la Administración se indicará, como partida independiente.

B.5 Financiación con fondos europeos o de otras administraciones

La contratación es susceptible de ser cofinanciada con los Fondos europeos de Desarrollo Regional (FEDER), otros fondos europeos (por ejemplo, Next Generation EU, etc) o fondos provenientes de otras administraciones como el Gobierno de las Islas Baleares o Consell Insulars.

C. Plazo de duración

C.1 Duración del Acuerdo Marco

Plazo: La duración será de 2 años

Prórroga: La AM podrá ser objeto de dos (2) prórrogas de un máximo de doce (12) meses cada una, desde la finalización de éste, por decisión del Órgano de contratación.

Tramitación de la prórroga: El Órgano de contratación de la FELIB comunicará la decisión de prorrogar el AM con un preaviso de dos meses antes de su finalización, prórroga que de conformidad con el art. 29.2 LCSP será obligatoria para las empresas seleccionadas. La prórroga es opcional para el ente contratante y de obligado cumplimiento para la empresa.

La duración total de la AM, incluidas las prórrogas, será de 4 años, atendiendo al artículo 219.2 LCSP. El plazo de vigencia de la AM delimita el plazo en el que podrán suscribirse los contratos específicos. Sin embargo, la duración de los contratos basados podrá exceder la del AM.

C.2 Duración de los contratos basados

Vigencia: la que se determine en cada contrato basado, con una duración máxima (incluidas las prórrogas) de cinco (5) años de conformidad con la normativa de aplicación (artículos 29.4 LCSP).

Prórroga: la que se determine en cada contrato basado.

Tramitación de la prórroga: El Órgano de contratación del contrato basado, a instancias del/de los Responsables del Contrato, realizará una propuesta de prórroga, como mínimo, dos (2) meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del contrato, de conformidad con el art. 29.2 LCSP. La prórroga es opcional para el ente contratante y de obligado cumplimiento para la empresa.

D. Variantes

No se admiten variantes.

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: Acuerdo Marco (AM), mediante procedimiento abierto.

Presentación de ofertas electrónicas: Sí

F. Solvencia y clasificación empresarial

F1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera el (artículo 87.1.a LCSP) y técnica o profesional (artículo 89.1.a LCSP).

De conformidad con el artículo 87.1.a) LCSP, las empresas licitadoras tendrán que acreditar que el volumen anual de negocios, referido al ejercicio de mayor volumen de los tres últimos ejercicios cerrados, es igual o superior al 20% del Valor Estimado del Contrato (VEC) del lote correspondiente. A continuación, se detallan los importes exigidos:

| Lote | Solvencia económica requerida |
|------------------------|--------------------------------------|
| Lot 1 (BT ≤15 kW) | 8.808.800,00 € |
| Lote 2 (BT >15 kW) | 13.842.400,00 € |
| Lote 3 (Media tensión) | 5.033.600,00 € |
| Lote 4 (Autoconsumo) | 1.887.600,00 € |

De conformidad con el artículo 89.1.a) LCSP, las empresas tendrán que acreditar que han ejecutado, en los tres últimos años, contratos de suministro de naturaleza igual o

similar, por un importe acumulado igual o superior al 10% del VEC del lote correspondiente. A continuación, se detallan los importes exigidos:

| Lote | Solvencia técnica requerida |
|------------------------|-----------------------------|
| Lot 1 (BT ≤15 kW) | 4.404.400,00 € |
| Lote 2 (BT >15 kW) | 6.921.200,00 € |
| Lote 3 (Media tensión) | 2.516.800,00 € |
| Lote 4 (Autoconsumo) | 943.800,00 € |

Se considerarán de igual o similar naturaleza los contratos de suministro de energía eléctrica formalizados con administraciones públicas. En cualquier caso, la empresa licitadora deberá acreditar al menos tres contratos con administración local.

F2. Capacitación empresarial

De acuerdo con lo que prevé el artículo 65.1 y 2 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que estar debidamente habilitadas para ejercer la actividad comercial vinculada al suministro de energía eléctrica, en función del lote o lotes a los que presenten oferta. La capacitación exigida para cada lote es la siguiente:

- Lote 1 (BT ≤15 kW)
- Lote 2 (BT >15 kW)
- Lote 3 (Media tensión)

Las empresas licitadoras deberán disponer, en el momento de presentación de la oferta, de la condición de comercializadora de energía eléctrica debidamente inscrita en el registro administrativo de comercializadores de electricidad de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el Real decreto 1955/1000 d'1 de diciembre y otra normativa sectorial de aplicación.

Este requisito se acreditará mediante la presentación de copia de la resolución o certificado actualizado de inscripción en el registro mencionado.

Lote 4 (Autoconsumo con compensación de excedentes)

En este lote, las empresas licitadoras tendrán que cumplir, adicionalmente al requisito anterior, con las condiciones específicas para comercializar energía en régimen de autoconsumo con compensación de excedentes, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 244/2019, de 5 de abril, y con las obligaciones de información, facturación y representación del consumidor ante la empresa distribuidora.

Asimismo, tendrán que disponer de las herramientas técnicas y contractuales

necesarias para gestionar el balance de energía y la compensación económica de los excedentes según la normativa vigente.

F3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

De conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, como requisito de ejecución del contrato, y con carácter vinculante, las empresas licitadoras tendrán que indicar en su oferta los medios personales y/o materiales que adscriben a la ejecución del contrato.

Esta adscripción se entenderá de aplicación a la ejecución de los contratos basados del Acuerdo Marco, de acuerdo con la naturaleza del lote o lotes a los que se presenta la empresa licitadora.

En este sentido, se requiere como mínimo lo siguiente:

F3.1 Personal de gestión e interlocución técnica

La empresa adjudicataria deberá disponer, como mínimo, de una persona responsable asignada para la atención y gestión de las necesidades de los entes adheridos, que actuará como interlocutor técnico único frente a la Central de Contratación y las entidades contratantes.

Esta persona deberá acreditar conocimientos y experiencia en el ámbito de la comercialización de energía eléctrica, especialmente en suministros con administración pública.

F3.2 Apoyo documental y atención postcontractual

En este sentido, se requiere como mínimo lo siguiente: La empresa adjudicataria deberá disponer de una plataforma o sistema digital que permita a las entidades adheridas consultar facturas, contratos y consumos, así como gestionar las altas, bajas o modificaciones de puntos de suministro.

También se requerirá un servicio de atención telefónica y por correo electrónico, con horario mínimo de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes (días laborables), para la resolución de consultas e incidencias.

F3.3 Medios específicos para el Lote 4 (Autoconsumo con compensación de excedentes)

Para este lote, la empresa adjudicataria deberá disponer de medios técnicos y personal capacitado para gestionar:

- La compensación económica de los excedentes
- La comunicación y representación frente a la distribuidora
- La integración de instalaciones de autoconsumo en el modelo de contrato

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

Esta capacidad deberá explicitarse en la oferta, mediante una memoria técnica o una declaración responsable sobre los recursos asignados.

F3.4 Compromiso de adscripción

La adscripción de los medios indicados tendrá carácter obligatorio para el adjudicatario, pudiendo su incumplimiento dar lugar a las penalidades correspondientes, de conformidad con los Pliegos.

F4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No tiene aplicación.

G. Criterios de adjudicación

La selección y adjudicación de las empresas del Acuerdo Marco (lotes 1 y 2) se realizará según las puntuaciones de los sobre B y C, de conformidad con las ponderaciones que se detallan en la cláusula 16 PCAP.

Criterios de valoración de las proposiciones

A efectos de seleccionar un mínimo de tres (2) y un máximo de ocho (8) empresas por lote, de acuerdo con el artículo 221.4 de la LCSP, se atenderá a los criterios evaluables mediante juicio de valor, hasta un máximo de 100 puntos. Los criterios tienen por objetivo valorar la capacidad técnica, de gestión y calidad de los servicios de las empresas licitadoras, de acuerdo con el Pliego de prescripciones técnicas y las exigencias de servicio establecidas.

Sobre B – Criterios valorables mediante un juicio de valor o necesidad de apreciación técnica

Criterio 1. Funcionalidades del portal web y gestión digital (hasta 50 puntos)

Documento: página web y funcionalidades digitales.

Se evaluará el acceso a los datos contractuales, trámites disponibles, personalización del servicio y accesibilidad digital, según:

Lotes 1, 2 y 3:

- Navegabilidad y usabilidad (hasta 10 puntos): identificación de suministros (hasta 4), accesibilidad a trámites (hasta 4), tiempo de respuesta (hasta 2).
- Facturas y descarga (hasta 10 puntos): sistema de búsqueda (hasta 5) y disponibilidad de varios formatos (hasta 5).
- Datos agrupados de consumo y coste (hasta 15 puntos): agrupaciones por consumo y coste (hasta 5), por períodos (hasta 5) y por niveles de acceso (hasta 5).
- Gestión multinivel (hasta 10 puntos): capacidad operativa de niveles 2 (hasta 5) y 3 (hasta 5).

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

- Curvas horarias (hasta 5 puntos): visualización (hasta 4) y facilidad de descarga (hasta 1).

Lote 4:

- Navegabilidad y usabilidad (hasta 20 puntos): identificación suministros (8), trámites (hasta 8), velocidad (hasta 4).
- Facturas y descarga (hasta 15 puntos): búsqueda por ítems (hasta 5), formatos (hasta 10).
- Datos agrupados (hasta 5 puntos): agrupación por coste/consumo (hasta 2), períodos (hasta 2), niveles de acceso (hasta 1).
- Gestión multinivel (hasta 5 puntos): capacidad operativa de niveles 2 y 3.
- Curvas horarias (hasta 5 puntos): visualización (hasta 4), descarga (1).

Criterio 2. Capacidad técnica y estructura del equipo gestor (hasta 30 puntos)

Documento: identificación del gestor y equipo de adjuntos.

Lotes 1, 2 y 3:

- Formación responsable del contrato (hasta 6 puntos): titulación y cursos acreditados.
- Funciones atribuidas (hasta 4 puntos): altas/bajas, tarifas, gestión web, eventuales suministros.
- Estructura del equipo (hasta 10 puntos): número de personas y titulaciones.
- Experiencia profesional (hasta 10 puntos): años de experiencia del responsable y del equipo.

Lote 4:

- Formación (hasta 10 puntos): formación superior y especialización energética.
- Equipo técnico (hasta 10 puntos): calificación, número y formación específica.
- Experiencia (hasta 10 puntos): valoración de años de experiencia (2 puntos/año).

Criterio 3. Servicio de atención a reclamaciones (hasta 10 puntos)

Documento: modelo de gestión de reclamaciones.

- Tiempo de respuesta (hasta 5 puntos): rapidez y trazabilidad.
- Sistema de gestión (hasta 5 puntos): canales habilitados, protocolos y registro.

Criterio 4. Propuesta de archivo digital interoperable (hasta 10 puntos)

Documento: modelo de archivo electrónico.

- Exhaustividad y tratamiento de datos (hasta 5 puntos): calidad de los campos y estructura.
- Compatibilidad y formatos (hasta 5 puntos): formatos editables y adecuación a software habitual de contabilidad energética.

G. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Dado que en el presente procedimiento de licitación todos los criterios de adjudicación son evaluables mediante juicio de valor, no se establece un mecanismo automático para identificar ofertas presuntamente anormalmente bajas en los términos del artículo 149.2.b de la LCSP.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 149.4 de la LCSP, si en el marco del análisis de las ofertas se detectara algún indicio de desproporción o baja anormal entendiendo por tal circunstancia una propuesta técnica u organizativa que, a criterio de la Mesa de contratación, resulte inviable desproporcionada en relación al objeto del contrato y de las obligaciones exigidas se podrá requerir al licitador para que las justifique requerido al justifique.

En este caso, la Mesa de contratación, mediante notificación a través del correo electrónico designado, concederá un plazo de tres días hábiles a la empresa licitadora para que presente las alegaciones y justificaciones oportunas. Si éstas no se reciben dentro del plazo, o no son suficientes para acreditar la viabilidad de la oferta, la Mesa podrá proponer al Órgano de contratación la exclusión motivada de la oferta.

En caso contrario, si las justificaciones son admitidas, la oferta será valorada de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego, sin que el análisis de presunta baja altere el proceso de puntuación establecido.

H. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

No se requiere

I. Garantía provisional

No procede.

J. Garantía definitiva

No procede en el Acuerdo Marco, pero sí en los contratos basados en el supuesto de que así sea exigido por parte del Órgano de contratación. En este sentido, presentará ante el Órgano de contratación el resguardo acreditativo de haber depositado en la tesorería del Órgano de contratación un importe equivalente al 5% del precio de adjudicación en el correspondiente lote, de conformidad con el artículo 107 LCSP. No obstante, visto que algunos servicios serán realizados antes del pago del precio, el Órgano de contratación podrá eximir a las empresas adjudicatarias de los contratos basados en la constitución de la garantía definitiva.

K.1 Forma de presentación

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta ley. El efectivo y los

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la caja de depósitos que determine el ente local.

b) Mediante aval emitido por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en el ramo.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

d) Asimismo, a solicitud de la empresa adjudicataria, se podrá también constituir, tal y como prevé el artículo 96.2 LCSP, con la retención del precio del contrato correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato basado.

Estas garantías responderán a los conceptos incluidos en el artículo 110, apartados b) a e) LCSP.

K. Condiciones especiales de ejecución

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación:

Condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental

Para todos los lotes:

- Como condición especial de ejecución de tipo medioambiental, las empresas comercializadoras tendrán que acreditar que el total de la energía que se suministre en los contratos basados en este Acuerdo Marco sea 100% proveniente de fuentes renovables.
- A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de la condición mediante la recuperación de las garantías de origen por todos los puntos de suministro incluidos en los lotes adjudicados. En este sentido, deberá presentar ante el responsable del contrato de la FELIB una declaración responsable de acuerdo con la cual todos los puntos de suministro incorporados en los lotes adjudicados estarán incluidos, durante toda la vigencia del contrato, en el sistema de garantías de origen de la CNMC.
- Asimismo, las entidades destinatarias podrán consultar, en todo momento, que todos los puntos de suministro se han incluido en el sistema de garantías de origen de la CNMC, a través de su página web.

Para el lote 4:

- Como condición especial de ejecución de tipo medioambiental, las empresas comercializadoras deberán acreditar durante toda la vigencia del contrato que siguen disponiendo de la certificación emitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con la orden IET/931/2015, de 20 de mayo que modifica la orden ITC 1522/2007 del certificado equivalente declarado en el Sobre A.

La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en un plazo no superior a dos meses desde que se emita informe anual del sistema de garantías de origen y etiquetado de la electricidad por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En este sentido, deberá presentar ante el responsable de contrato de FELIB una declaración responsable de acuerdo con la que sigue disponiendo de la certificación declarada en el Sobre A, acreditativa de que la energía comercializada es de origen 100% renovable.

Condiciones especiales de ejecución de carácter social

- El contratista deberá garantizar la aplicación y mantenimiento de las condiciones laborales que establezca el convenio del sector o convenio de empresa que lo mejore.
- La empresa contratista garantizará la afiliación y el alta de la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al Órgano de contratación, cuando éste le solicite una declaración en la que consten los datos que permitan comprobar este cumplimiento.
- La empresa contratista garantizará el pago en tiempo y forma de los salarios del personal adscrito al contrato basado en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al Órgano de contratación, cuando éste la solicite, una declaración en la que consten los datos que permitan comprobar este cumplimiento.
- La empresa contratista debe garantizar la afiliación y el alta de la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al Órgano de contratación, cuando éste la solicite, una declaración en la que consten los datos que permitan comprobar este cumplimiento.
- La empresa contratista debe garantizar el pago dentro del plazo y en la forma oportuna de los salarios del personal adscrito al contrato basado en el Acuerdo Marco. A efectos de comprobación, la contratista deberá remitir al Órgano de contratación cuando éste la solicite, una declaración en la que consten los datos que permita comprobar este cumplimiento.
- La empresa contratista en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales necesarios para la ejecución del Acuerdo Marco y los contratos en él basados, debe hacer un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, fomentando con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.
- Se realizará al menos una vez al año una sesión formativa en las áreas técnicas de los entes adheridos al Acuerdo Marco organizada por la FELIB para explicar la conformación de la factura, así como acciones que permitan optimizar el consumo a partir de la gestión eficiente de la energía.

Condiciones especiales de ejecución de carácter ético

- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos. Abstenerse a realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como los comportamientos colusorios o la competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

Estas condiciones especiales de ejecución, así como las que se indiquen a lo largo del Pliego y en concreto la relativa a la protección de datos de carácter personal y al deber de confidencialidad constituyen obligaciones contractuales esenciales a efectos de lo establecido en el artículo 211.f) de la LCSP, pudiendo aducirse tanto en lo que se refiere al cumplimiento del Acuerdo.

L. Modificaciones

De acuerdo con el artículo 222.2 LCSP, las empresas contratistas podrán proponer la sustitución de cualquiera de los servicios o bienes a suministrar en el Acuerdo Marco a causa de avances o innovaciones que mejoren las características de los bienes adjudicados.

Modificaciones previstas en los Pliegos

a. Modificaciones de las entidades destinatarias y de los puntos de suministro

Se podrá ampliar el número de entidades destinatarias que figuran en los documentos adjuntos, así como incrementar el número de puntos de suministro previstos inicialmente, siempre y cuando este hecho no suponga un incremento del volumen económico del contrato que sobrepase el porcentaje previsto en el artículo 204 de la LCSP, del 20% del valor estimado del contrato.

b. Modificaciones por adaptación a la nueva normativa

El Órgano de contratación, tal y como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo de la LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de éste, podrá instar a la empresa adjudicataria a modificar las características del objeto del contrato para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido siempre cuando su precio no exceda el 20%. En concreto, y sin perjuicio de otros supuestos, se procederá a una modificación a efectos de adaptar las tarifas licitadas a la nueva regulación tarifaria que se apruebe.

Asimismo, en aquellos supuestos en que sea necesario completar la oferta del objeto del contrato con nuevas tarifas derivadas de las prestaciones del suministro de energía eléctrica, no previstas en la parrilla de los grupos de los lotes de energía eléctrica, se podrá solicitar una modificación con las empresas seleccionadas en el Acuerdo Marco para las futuras licitaciones, o bien, cuando proceda, con las empresas adjudicatarias de los contratos basados.

Modificaciones no previstas en los Pliegos

Las modificaciones del Acuerdo Marco y de los contratos basados no contempladas en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En este sentido, dentro de las previsiones del artículo 205.2, letra b del apartado 2º, se podrá determinar la existencia de circunstancias sobrevenidas como resultado de las alteraciones iniciales de las cuantías económicas de los contratos basados por los incrementos no planificados por las entidades destinatarias en configuración del valor estimado del contrato que no puedan satisfacerse mediante el incremento previsto en el incremento previsto en el LC3. En este supuesto el Órgano de contratación podrá aprobar incrementar la cuantía económica del valor estimado hasta un porcentaje máximo del 50% siendo por el contratista de carácter potestativo la aceptación de dicha modificación.

M. Cesión del contrato

Sí, de conformidad con el artículo 122.2 LCSP, en el PCAP se incluye la previsión de cesión del contrato.

N. Subcontratación

Sí, procede. Tal y como se señala en la cláusula quincuagésima quinta, el Pliego debe establecer que la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto del contrato, salvo que la prestación o una parte de ésta deba ejecutarla directamente la empresa contratista, de conformidad con lo establecido en las letras d) y e) del artículo 215.2 LCSP.

O. Revisión de precios

No procede.

P. Plazo de garantía

Sí, previsión en la cláusula cuarenta y cuarta PCAP

Q. Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias

Se fija en un máximo 700,00 € a repartir igualitariamente entre las empresas finalmente adjudicatarias o que hayan sido seleccionadas.

R. Programa de trabajo

No procede.

S. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Se determina un responsable del contrato y una Comisión de apoyo del Acuerdo Marco en la cláusula quinta PCAP.

T. Régimen jurídico específico

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.
- Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- La Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, modificada por la IET/346/2014 de 7 de marzo. ser horarias.
- Orden IET/2444/2014, de 31 de diciembre de 2014, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2015. Modifica la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, traspasando el coste fijo del servicio de interrumpibilidad.
- Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016. Confirma la vigencia de los peajes de potencia y energía publicados en la Orden IET7107/2014, de 31 de enero, establece el valor de los pagos por capacidad.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de autoconsumo de energía eléctrica.

| | | | |
|-----------|--|--------------|--------------|
| I. | 1801. | 1802. | 2003. |
| | 2104. | 2105. | 2207. |
| | 2206. | 2409. | 2711. |
| | 2408. | 2409. | 2812. |
| | 2610. | 2711. | 2914. |
| | 28II. | 2812. | 3116. |
| | 2913. | 2914. | 37 |
| | 3015. | 3116. | |
| | 36 | 40 | |
| 17. | Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial | | |
| 18. | 40 | 41 | |
| 19. | 41 | 41 | |
| 20. | 41 | 42 | |
| 21. | 43 | 44 | |
| 22. | 45 | 45 | |
| 23. | 45 | 46 | |
| 24. | 46 | 46 | |
| 25. | 46 | 47 | |
| III. | 4726. | 4727. | |
| | 49 | 50 | |
| 28. | 50 | 51 | |
| 29. | 51 | 52 | |
| IV. | 5130. | 51 | |
| | | 52 | |
| 31. | 51 | 53 | |
| 32. | 52 | 53 | |
| 33. | 52 | 53 | |
| 34. | 53 | 54 | |
| 35. | 55 | 56 | |
| 36. | 55 | 57 | |
| 37. | 56 | 57 | |
| 38. | 58 | 59 | |
| 39. | 59 | 60 | |
| V. | De los contratos basados y su ejecución | | |
| 40. | 61 | 62 | |
| 41. | 61 | 62 | |
| 42. | 62 | 63 | |
| 43. | 62 | 64 | |
| 44. | 63 | 64 | |
| 45. | 63 | 64 | |
| 46. | 63 | 64 | |

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

| | | |
|--|-----------|-----------|
| 47. | 64 | 65 |
| 48. | 64 | 65 |
| 49. | 65 | 66 |
| VI. De la modificación, suspensión, extinción y resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados | | |
| 50. | 67 | 68 |
| 51. | 69 | 70 |
| 52. | 69 | 70 |
| 53. | 69 | 71 |
| VII. De la cesión del Acuerdo Marco y de los contratos basados, régimen de recursos y jurisdicción competente | | |
| 54. | 71 | 72 |
| 55. | 71 | 73 |
| 56. | 72 | 73 |
| 57. | 72 | 74 |
| 58. | 73 | 74 |
| 59. | 73 | 75 |
| 60. | 73 | 75 |

I. Disposiciones y marco general

01. Necesidades públicas a satisfacer y antecedentes de la licitación

La Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (en adelante, FELIB), mediante acuerdo de su Comité ejecutivo, aprobó en fecha 7 de octubre de 2016 la creación de la Central de Contratación. Esta decisión se justificaba por la voluntad de favorecer la eficiencia en la contratación de las administraciones públicas locales, así

como por facilitar la simplificación y agilización de sus procesos de contratación. Se consideraba que la Central de Contratación podía convertirse en una herramienta para lograr una mayor eficacia en la actividad contractual y mejores condiciones económicas y cualitativas para los entes adheridos.

La primera licitación adjudicada por la Central de Contratación fue el Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de las Illes Balears (expediente 1/2018), aprobado por el Consejo Ejecutivo de la FELIB en fecha 31 de enero de 2019. Este Acuerdo Marco permitió la contratación agregada del suministro eléctrico según las diferentes tarifas de acceso. Posteriormente, el expediente 1/2021 renovó esta iniciativa con una nueva licitación y adjudicación que ha estado vigente durante el período 2021-2025. En conjunto, la iniciativa ha permitido a la práctica totalidad de los entes locales adheridos contratar el suministro eléctrico de forma centralizada.

Este tercer Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica se impulsa a partir de la experiencia acumulada y de la evaluación positiva de las licitaciones anteriores, así como del conocimiento consolidado por parte de los servicios técnicos y jurídicos de la FELIB. Por este motivo, y dada la estabilidad de la demanda, se ha considerado oportuno no realizar nuevas consultas preliminares de mercado, de conformidad con el artículo 115 de la LCSP y con la Instrucción interna 1/2021, del Presidente de la FELIB, sobre el procedimiento para las consultas preliminares de mercado que se realicen por parte de Central de Contratación.

El objetivo de esta licitación es establecer las condiciones de un nuevo Acuerdo Marco para garantizar la continuidad del servicio de suministro eléctrico para las entidades locales de las Islas Baleares, con las siguientes finalidades específicas:

- Facilitar la contratación centralizada del suministro de energía eléctrica por parte de los entes locales adheridos a la Central de Contratación de la FELIB.
- Establecer un sistema de lotes que responda a las distintas tipologías de consumo (baja tensión, media tensión y autoconsumo).
- Mejorar la eficiencia energética y favorecer la adaptación de los contratos a las exigencias ambientales y previsiones de consumo de las entidades.
- Alcanzar condiciones económicas ventajosas mediante economías de escala y la competencia entre operadores.
- Reducir los costes de gestión asociados a los procesos de contratación individual de las entidades locales.
- Incrementar la transparencia y seguridad jurídica de los procedimientos de contratación pública mediante normalización documental y procedimental.
- Garantizar el acceso de las PYMES a la licitación mediante una adecuada estructuración de los lotes y la no exigencia de clasificación empresarial obligatoria.

Este nuevo Acuerdo Marco de suministro eléctrico se tramita de acuerdo con el artículo 221 LCSP y prevé la selección de un número limitado de operadores para cada lote, a efectos de facilitar la posterior contratación de los servicios mediante contratos basados, con el objetivo final de garantizar un servicio eficiente, estable y sostenible para todas las entidades locales adheridas a la Central de Contratación de la FELIB.

02. Objeto del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco tiene por objeto la regulación de las condiciones en que tendrá lugar los suministros y prestaciones de los diferentes lotes por los miembros de la FELIB y del resto de entidades locales de Illes Balears que estén adheridas o se adhieran al sistema de contratación centralizada de la entidad, al amparo de lo previsto en el artículo 228.3 LCSP, así como aquellas previstas en el reglamento de la Central de Contratación de la FELIB, tal y como se determina en el apartado A) del CC.

El presente Acuerdo Marco tiene la calificación de contrato administrativo que se detalla en el apartado A.2 del CC.

Además, no se concreta individualmente todos los suministros y prestaciones que pueden ser de futura prestación, sino que se delimita de forma abierta, pero suficiente, las condiciones generales en las que habrá que realizar el servicio y suministro, comportando en el Acuerdo Marco la consideración de compromiso contractual general y abierto.

La adjudicación o selección de las empresas del Acuerdo Marco, una vez examinada, aceptada y valorada la documentación de los sobre A y B, se realizará en los términos del artículo 221.4 LCSP, según lo que se determine en cada lote. En los lotes habrá un mínimo de dos empresas y un máximo de ocho. En el supuesto de que en alguna de las unidades de licitación haya una sola empresa ya sea por razones de hecho, o porque la oferta del resto de empresas no haya sido admitida, podrá seleccionarse esta única empresa en la unidad de licitación correspondiente.

La adjudicación o selección del Acuerdo Marco se realizará, según los lotes que sean, tal y como se prevé en el apartado G) del CC, de acuerdo con el artículo 145 LCSP.

La descripción, características y forma de realizar los suministros y prestaciones por parte de la empresa adjudicataria o seleccionadas, se encuentran definidas en el PCAP y en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. El contenido de estas prestaciones podrá completarse en los términos previstos en el apartado M) del CC como modificación del contrato.

Los lotes son los descritos en el apartado A.1 del CC.

La estructura de las diferentes unidades de licitación, en este caso el lote, se encuentra amparada en lo que se determina en el artículo 99 LCSP, así como en las conclusiones extraídas del estudio de mercado y de necesidades, en el marco de las consultas preliminares del mercado, reflejadas en el informe correspondiente publicado en el perfil de contratante.

Las empresas licitadoras no tienen la obligación de presentar oferta por la totalidad de lotes objeto de este Acuerdo Marco, sino que pueden presentar oferta a aquellos lotes que estimen oportunos, dado que la unidad de licitación es el lote. Asimismo, no se determina limitación alguna de presentación de plicas en un número de lotes, ni tampoco con la restricción de ser adjudicatario con un número máximo de lotes.

El código CPV del contrato de acuerdo con el Reglamento CE 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento CE 2195/2002 del Parlamento europeo y el Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de los contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/10 sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo que se refiere a la revisión del CPV, son los que se determinan en el apartado A.3 del CC.

La adjudicación se realizará, tal y como prevé el artículo 143 de la LCSP, mediante subastas electrónicas y/o con sobre digital y con criterio único de adjudicación, el del precio más bajo. En este sentido, el Órgano de contratación podrá convocar a las empresas seleccionadas en el Acuerdo Marco para que presenten oferta en los términos señalados en las cláusulas 26 y 27 de este Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP).

La descripción, características y forma de realizar el suministro por parte de la empresa adjudicataria de los contratos basados, se encuentran definidas en el PCAP y en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), en los que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. El contenido de estas prestaciones podrá completarse en los términos previstos en la cláusula 50 de este PCAP como modificación del contrato.

La energía que se suministre en los contratos basados en este Acuerdo Marco será 100% proveniente de fuentes renovables, con los correspondientes certificados de garantía de origen. En este sentido, deberá garantizarse en todos los contratos basados en este Acuerdo Marco siguiendo el sistema de garantías de origen descrito por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), a través de su página web.

La estructura de las diferentes unidades de licitación, en este caso el lote, se encuentra amparada en lo que se determina en el artículo 99 de la LCSP, tal como se ha realizado en la gestión de los diferentes Acuerdos marco y contratos basados en los últimos años y descritos en la cláusula primera.

03. Órgano de contratación

El Órgano de contratación del Acuerdo Marco es la Presidencia de la FELIB, de acuerdo con el artículo 31.1 de los estatutos vigentes de la FELIB, con domicilio en la calle General Riera, 111, CP 07010 Palma, y correo electrónico felib@felib.es.

04. Perfil de contratante

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, la FELIB utilizará su perfil de contratante.

El acceso a los documentos de la licitación, así como todas las publicaciones que afecten a la misma, y que deben tener acceso las empresas para poder concurrir a la licitación de este Acuerdo Marco se realizará a través de la Plataforma de contratos del sector público (en adelante, PCSP).

05. Comisión de apoyo y Responsable del Acuerdo Marco

Se creará la Comisión de apoyo al Acuerdo Marco que estará integrada por tres personas designadas por el Consejo ejecutivo de la FELIB, con al menos uno de ellos especialista en el suministro eléctrico. Asimismo, y de conformidad con las previsiones del artículo 62 de la LCSP, el Órgano de contratación designará a un responsable del Acuerdo Marco que le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones correspondientes y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas. El responsable deberá ser uno de los miembros de la Comisión de apoyo del Acuerdo Marco.

Las órdenes que este responsable dirija al contratista se podrán instrumentar en un libro de órdenes que tendrá el formato y características que se determinen mediante acuerdo del Órgano de contratación.

Asimismo, y con el fin de resolver adecuadamente las incidencias, tanto técnicas como administrativas, surgidas en la ejecución del contrato, el responsable del contrato, asistido en su caso de la Comisión de apoyo del Acuerdo Marco, y las personas que representen a las empresas seleccionadas y adjudicatarias de este Acuerdo Marco, previsto en el apartado T) del CC, realizarán como mínimo, con una periodicidad anual, una reunión de contratación.

Estas sesiones de trabajo tendrán como finalidad que el responsable del contrato pueda adoptar las decisiones más adecuadas que permitan conseguir una correcta ejecución, tanto de las prestaciones de los servicios como de la tramitación administrativa, en especial en lo que se refiere a la facturación y pago de estos.

Para facilitar el seguimiento de los contratos, las empresas adjudicatarias de los contratos basados tendrán que facilitar al responsable del contrato y a la comisión de apoyo el acceso de los datos de los entes destinatarios que permitan realizar un buen seguimiento. Estos datos serán los que se recogen en el PPT.

Sin embargo, el responsable del contrato, velará por el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado L) del CC.

06. Entidades destinatarias

Los destinatarios del suministro objeto del Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica son los entes locales asociados a la FELIB, particularmente ayuntamientos, consejos insulares y mancomunidades, así como los entes locales vinculados a éstos, sus entes dependientes, consorcios y otras entidades instrumentales locales que gestionan servicios locales o actividades de interés local en los que participan éstos, junto con aquellos otros entes que realicen actividades de interés local en régimen de concesión administrativa, convenio u otro tipo de acuerdo, siempre que los gestores sean entidades sin ánimo de lucro, así como aquellas otras entidades contempladas en el reglamento de la Central de contratación de la FELIB. Para acceder al suministro, dichos entes locales deberán adherirse específicamente a este Acuerdo Marco. En adelante, y todos ellos serán nombrados con los términos "los entes locales adheridos", "entidades locales destinatarias" o "los destinatarios del suministro".

A efectos informativos, se incluyen tres documentos adjuntos en este PCAP:

Documento adjunto 1

Relación de aquellas entidades que están adheridas al vigente Acuerdo Marco de Suministro de Energía Eléctrica en la fecha de aprobación de este expediente.

Documento adjunto 2.

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB que están adheridas a la Central de contratación y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo Marco.

Documento adjunto 3

Relación de aquellas entidades asociadas a la FELIB y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo Marco una vez formalizada la adhesión a la Central de contratación, en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo Marco.

También a efectos informativos se publica la siguiente información, a fin de que los operadores económicos interesados en la licitación conozcan con igualdad de condiciones el objeto y expectativas del Acuerdo Marco y de los contratos basados posibles, y que corresponden a la relación del documento adjunto número 1:

| Lote 1 | Última anualidad |
|-----------------|--------------------|
| Número CUPS | 3486 |
| Consumo energía | 40.248.624,66 Kw/h |

| Lote 2 | Última anualidad |
|-----------------|--------------------|
| Número CUPS | 1497 |
| Consumo energía | 69.593.497,79 Kw/h |

| Lote 3 | Última anualidad |
|-----------------|------------------|
| Número CUPS | 34 |
| Consumo energía | 16.821.832 Kw/h |

| Lote 4 | Última anualidad |
|--------|------------------|
| | |

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

| | |
|-----------------|-------------------|
| Número CUPS | 236 |
| Consumo energía | 9.666.815,24 Kw/h |

Una vez formalizado el contrato basado, y dado el volumen, naturaleza y características de los puntos de consumo a suministrar, se procederá a la comprobación final del número de CUPS que requieran de suministro efectivo. Esta concreción podrá suponer incorporar o suprimir CUPS vinculados a los entes destinatarios del Acuerdo Marco que constan en los documentos adjuntos números 1, 2 y 3 de este Pliego, siempre y cuando este hecho no suponga una variación del gasto superior al determinado en la cláusula 50 de estos Pliegos.

Las condiciones de la calidad de los suministros establecidas como requisitos mínimos en cada uno de los lotes objeto del Acuerdo Marco, así como los precios que formen parte de la proposición económica adjudicataria en los contratos basados, siempre que no se tramite una nueva licitación, serán idénticos para todas las entidades destinatarias que contraten las prestaciones objeto de una misma unidad de licitación, sea cual sea el momento de la vigencia inicial o, en su caso, en el de sus sucesivas prórrogas, que podrán ser modificadas en los términos de la cláusula 50.

07. Régimen de adhesión al sistema de adquisición centralizada

Las entidades locales destinatarias de los suministros tendrán que haber formalizado el correspondiente acuerdo de adhesión a la Central de contratación de la FELIB y deberán realizar el correspondiente acuerdo de adhesión al presente Acuerdo Marco.

También pueden adherirse los demás entes locales no asociados a la FELIB, establecidos en el párrafo primero del punto anterior.

08. Régimen jurídico

El presente Acuerdo Marco y sus contratos basados tienen carácter administrativo y se rigen por este Pliego de cláusulas administrativas particulares y por el Pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato, de acuerdo con los artículos 2 de la Directiva 2014/24/UE (en adelante, la DN) y los artículos 122.

Asimismo, este Acuerdo Marco tiene la calificación de suministro de precios unitarios según se preceptúa en el artículo 16.3.a) y d) de la LCSP, de modo que las normas que deben observarse en la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento o extinción, tanto del Acuerdo Marco como de los contratos basados, son las del contrato de suministro. Asimismo, el Acuerdo Marco se licitará y ejecutará en los términos previstos en los artículos 33.4 de la DN y el artículo 221.4 de la LCSP.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la siguiente normativa:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública que deroga la Directiva 2004/18/CEE (en adelante, DN).

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

- Ley 9/2017, de 8 de diciembre, de Contratos del Sector Público para la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RPLCSP).
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y Real decreto 55/2017, de 3 de febrero, de desarrollo.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen local de las Islas Baleares.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, Ley 40/2015).
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Real decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de defensa de los consumidores y usuarios.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)
- Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (en adelante, RLOPD).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de les Illes Balears y por su normativa sectorial que sea de aplicación. Sin que sea con carácter exhaustivo, se relaciona otra normativa sectorial a la que se regula el contrato:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.
- Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- Orden ITC/1522/2007, de 24 de mayo, por la que se establece la regulación de la garantía del origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia.
- La Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, modificada por la IET/346/2014 de 7 de marzo. Real decreto 216/2014 de 28 de marzo de 2014 por el que se establece la

metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor y reglamentación vinculada. Modifica el sistema de determinación de las pérdidas de transporte y distribución de energía eléctrica que pasan a ser horarias.

- Orden IET/2444/2014, de 31 de diciembre de 2014, por la que se establecen los peajes de acceso a partir del 1 de enero de 2015. Modifica la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, traspasando el coste fijo del servicio de interrumpibilidad.
- Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016. Confirma la vigencia de los peajes de potencia y energía publicados en la Orden IET7107/2014, de 31 de enero, establece el valor de los pagos por capacidad.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de autoconsumo de energía eléctrica.

La normativa de derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio en las cuestiones que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato del Acuerdo Marco en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte, las condiciones específicas de ejecución de los contratos basados, así como también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime a las empresas seleccionadas y adjudicatarias de la obligación de cumplirlas.

09. Presupuesto de licitación y valor estimado del Acuerdo Marco

El presupuesto de licitación y el valor económico total estimado del Acuerdo Marco, de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 100 y 101 LCSP, se ha calculado en base a las previsiones de las entidades locales destinatarias que utilizarán este Acuerdo Marco, si bien su importe es orientativo.

El **presupuesto base de licitación** es el valor estimado de los contratos basados en tramitar durante el período de ejecución inicial del Acuerdo Marco, se estima en las cantidades previstas en el apartado B.1) del CC. Se trata de un importe orientativo dado que al tratarse de un Acuerdo Marco la definición exhaustiva del mismo no es susceptible de determinación previa, de acuerdo con las determinaciones del artículo 100.3 LCSP.

El **valor estimado del Acuerdo Marco** es el que se determina en el apartado B.2) del CC.

De acuerdo con las previsiones del artículo 101.5 LCSP, para el cálculo de esta cuantía se han tenido en cuenta las previsiones del artículo 101.10 apartado b), es decir, el valor estimado total de los contratos basados a adjudicar durante los primeros doce meses o en el transcurso del primer ejercicio así como también, teniendo en cuenta el importe de las eventuales prórrogas de este Acuerdo Marco y el de sus potenciales modificaciones previstas en este Pliego en la cláusula 50, las cuales de acuerdo con las previsiones del artículo 204 LCSP no podrán exceder de un 20% del precio inicial, así como la previsión de un 10%, adicional, de acuerdo con las previsiones del artículo 309.1 LCSP, al tratarse de un contrato de precios unitarios.

Se entenderá que los precios unitarios ofrecidos por las empresas licitadoras comprenderán, además del IVA (que figura como partida independiente), otros impuestos y tributos que sean de aplicación, los gastos correspondientes a la entrega y transporte, las tasas, los cánones de cualquier tipo, así como el resto de gastos que se deben cumplir durante la ejecución del contrato y consumidores finales.

La tramitación del expediente es ordinaria, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la LCSP. En este sentido, la necesidad del trámite ordinario de este expediente queda justificada en la exposición de las finalidades y objetivos del Acuerdo Marco señaladas en la cláusula primera.

Asimismo, este expediente no compromete crédito presupuestario más allá de los gastos derivados de los anuncios de licitación. En este sentido, será en la adjudicación de los contratos basados por los entes locales cuando se comprometan créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las entidades locales.

10. Período de vigencia

La duración del Acuerdo Marco tendrá una duración inicial de veinticuatro meses, a partir del 1 de octubre de 2025 o la fecha en que se formaliza, si fuere posterior.

Este plazo de vigencia inicial podrá prorrogarse tal y como se prevé en el apartado C) del CC. De conformidad con el artículo 29.2 LCSP, las eventuales prórrogas serán potestativas para el Órgano de contratación y obligatorias por las empresas adjudicatarias, siempre que se preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del Acuerdo Marco. En ningún caso, la prórroga podrá producirse con el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con el artículo 29.2 LCSP, las eventuales prórrogas serán potestativas para el Órgano de contratación y obligatorias por las empresas contratistas, siempre que se preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración de la adjudicación del Acuerdo Marco.

Se exceptúa esta obligatoriedad de prorrogar por parte del contratista, en caso de que se produzca la causa de resolución del contrato establecida en el artículo 198.6 LCSP, es decir, una demora en el pago por parte de la Administración superior a seis meses.

Con carácter excepcional, de acuerdo con el artículo 29.4 último apartado de la LCSP, una vez que haya vencido el plazo de vigencia del presente Acuerdo Marco y, por causa de incidencias imprevisibles para el Órgano de contratación no se hubiese formalizado el próximo que garantice la continuidad de la prestación, se podrá prorrogar el presente Acuerdo Marco por un plazo de nueve meses, hasta que comience la ejecución del siguiente.

Las prórrogas deberán formalizarse por escrito detallando el plazo de la misma y, en su caso, constarán aquellas modificaciones económicas y contractuales acordadas de acuerdo con los artículos 203, 204, 205 y 222 LCSP, y en los términos establecidos en este Pliego e identificadas en el apartado M. Asimismo, las empresas seleccionadas o adjudicatarias, tendrán que presentar una declaración de compatibilidad sobre el

mantenimiento de los requisitos y condiciones previstos en el artículo 71 y siguientes de la LCSP.

Si en el momento de ejercer la prórroga, una empresa seleccionada o adjudicataria del Acuerdo Marco se encontrara en tramitación de un expediente de sucesión, la formalización de su prórroga se retrasará mientras no se resuelva el expediente de subrogación. Esta empresa deberá acreditar el mantenimiento de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia requeridos en el proceso de licitación.

En cualquier caso, de acuerdo con la previsión del artículo 219 LCSP, los contratos basados sólo podrán ser adjudicados durante la vigencia del Acuerdo Marco, si bien su duración puede ser superior a la vigencia del propio Acuerdo Marco.

11. Utilización de medios electrónicos

De acuerdo con las previsiones establecidas por las disposiciones adicionales decimoquinta y decimosexta de la LCSP, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se hagan durante las fases de licitación, selección, adjudicación y formalización y, en su caso, prórroga del Acuerdo Marco junto con los trámites contractuales de los contratos basados, se notificará y/o comunicará a través de medios electrónicos junto con las notificaciones referidas en el procedimiento relativo al recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la misma ley. Cualquier otra comunicación que deba realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación del presente Acuerdo Marco se realizará mediante correo electrónico juntamente con su publicación en el tablón de avisos del anuncio de licitación del Perfil de contratante de la FELIB, que deja constancia fehaciente de su autenticidad, integridad, y fecha y hora de su publicación de acuerdo con las citadas disposiciones.

La formalización de los contratos del Acuerdo Marco con la FELIB y, en su caso, los contratos basados en las entidades destinatarias, se realizará, preferentemente, mediante firma electrónica reconocida de nivel pertinente. Con este objetivo, los representantes legales de las empresas seleccionadas y adjudicatarias tendrán que poseer un certificado de firma electrónica de persona física con dispositivo seguro entregado por cualquier entidad de certificación clasificada, o bien DNI electrónico.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para avisos distintos a los elementos esenciales, por ejemplo, los Pliegos y ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos tratados.

Las comunicaciones, notificaciones y avisos del Órgano de contratación se dirigirán a la dirección de correo electrónico que la empresa licitadora haya indicado en el **anexo nº. 01** del Pliego. Se notificará a través de medios electrónicos la selección a las empresas del Acuerdo Marco junto con las adjudicaciones de la contratación derivada. Cualquier comunicación que deba realizarse con motivo o como consecuencia del procedimiento de licitación del presente contrato se realizará mediante correo electrónico juntamente con su publicación en el tablón de avisos del anuncio de licitación del Perfil de contratante de la FELIB citado anteriormente.

II. Procedimiento de selección de las empresas del Acuerdo Marco y adjudicación

12. Procedimiento de licitación

Esta licitación se tramitará mediante procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una restante proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato. La licitación se realizará según las previsiones de los artículos 131 a 155 de la LCSP, en relación con los artículos 156 a 158 de la LCSP.

La licitación se anunciará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), y en el perfil de contratante de la FELIB, según se establece en el artículo 135 de la LCSP. Asimismo, de acuerdo con lo que establece el artículo 138 de la LCSP, los Pliegos estarán disponibles electrónicamente.

El procedimiento de selección de las empresas del Acuerdo Marco y la posterior adjudicación del Acuerdo Marco consta de dos partes:

En la primera parte, a fin de seleccionar las empresas que presentaran oferta, la Mesa de contratación analizará las características generales de las empresas licitadoras: personalidad, capacidad de obrar, habilitación y solvencia económico-financiera y técnica (Sobre A) y, posteriormente, analizará la propuesta técnica (Sobre B) de las empresas admitidas, a efectos de seleccionar un mínimo de dos y un máximo de ocho por cada lote, siempre que éstas cumplan los criterios de selección y sus ofertas sean admisibles.

El Órgano de contratación no podrá declarar desierto la selección de las empresas del Acuerdo Marco siempre que existan un mínimo de dos empresas que cumplan las condiciones establecidas en el presente Pliego para ser seleccionadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de la cláusula segunda de estos Pliegos.

Y en una segunda parte, a fin de adjudicar el Acuerdo Marco y escoger la oferta económico más ventajosa, aplicando el criterio de adjudicación del precio más bajo a favor de la mejor oferta, tal y como establecen las cláusulas 26 y 27 de este Pliego, se realizará mediante el procedimiento de sobre o subasta electrónica previsto en los artículos 35 de la DN i 143 de la LCSP en sucesivas ofertas de mejora, según las previsiones de los artículos 67 de la DN y 145 y siguientes de la LCSP, licitaciones a las que la FELIB invitará a todas las empresas seleccionadas.

La unidad mínima de licitación es el lote, por lo que las empresas licitadoras presentarán oferta a todos los sublotes que integran el lote.

Las empresas licitadoras podrán presentar oferta en todas las unidades de licitación en las que hayan sido seleccionadas.

Asimismo, tampoco será posible declarar desierto en el procedimiento derivado del Acuerdo Marco, cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en esta cláusula y en el Pliego del procedimiento derivado.

13. Requisitos y condiciones para licitar

Podrán optar a la selección del presente Acuerdo Marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con el artículo 65 de la LCSP, que no se encuentren incursas en alguna prohibición de contratar en los términos de los artículos 71 a 73 de la económico-financiera y técnica de acuerdo con los medios determinados en el artículo 87 y 89 de la LCSP tal y como quedan concretados en la cláusula 16 del Pliego.

Las empresas contarán, asimismo, con la habilitación empresarial y licencias que, en su caso, sean exigibles para llevar a cabo la actividad objeto de los lotes del Acuerdo Marco donde presenten proposición. Además, su finalidad o actividad debe tener relación directa con el objeto del Acuerdo Marco y deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución de los contratos basados.

Todos los requisitos que las empresas deben reunir para poder licitar tendrán que concurrir hasta el último día de la presentación de las ofertas y tendrán que subsistir hasta la perfección del contrato, tal y como se determina en el artículo 140.4 de la LCSP.

Aquellas empresas licitadoras que no declaren que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se fijan en el apartado F) del CC y en este clausulado, quedarán excluidas sin que se proceda a la apertura del Sobre B.

Por otra parte, las empresas licitadoras deben asumir las obligaciones en materia de principios éticos y reglas de conducta que se establecen en este Pliego, relativa a las condiciones especiales de ejecución, determinadas en el apartado L) del CC.

Finalmente, respecto a las uniones temporales de empresas (en adelante, UTE) debe especificarse que, de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP, les será exigible la formalización en escritura pública en el momento en que se haya acordado su selección. Las empresas que conforman la UTE quedarán obligadas solidariamente frente a la Administración, y deberán nombrar un representante o un apoderado único con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco y los contratos basados hasta la extinción de estos, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 69.3 de la cobros o pagos de cuantía significativa.

Las UTE que queden adjudicatarias no se podrán extinguir mientras tanto quede vigente el Acuerdo Marco y aquellos contratos basados de los que hayan resultado adjudicatarios, y la UTE deberá subsistir en cuanto a la responsabilidad derivada de este Acuerdo Marco y los contratos basados, durante su período de garantía. En este sentido, con carácter previo a la formalización del documento de extinción, el representante de la UTE deberá comunicarlo al gestor del contrato designado por la FELIB, prevista en el apartado T) del CC, en calidad de unidad encargada del siguiente y ejecución ordinaria del contrato.

14. Criterios de selección del Acuerdo Marco

La selección de las empresas del Acuerdo Marco, en un mínimo de dos y un máximo de ocho por cada lote, se realizará en base a que la puntuación obtenida en la propuesta

técnica (sobre B) sea igual o superior a 60 puntos, de conformidad con las ponderaciones que se detallan en el apartado G) del CC, y la cláusula 16 PCAP. Tal y como prevé la cláusula 2 en su apartado cuarto, en el supuesto de que, en alguna de las unidades de licitación, a pesar de haberse intentado seleccionar el mínimo de dos empresas, al final del procedimiento del Acuerdo Marco sólo una sola empresa, ya sea por razones de hecho, o porque la oferta del resto de empresas no hubiera sido admitida, podrá seleccionarse esta única empresa en la selección de la unidad de licitación.

En el supuesto de que el número de empresas presentadas que obtengan una puntuación superior a 60 puntos sea superior a ocho, la selección de éstas se realizará por orden de mayor a menor puntuación obtenida en la evaluación de los documentos presentados en el sobre B.

En el supuesto de que los licitadores de cualquiera de los lotes objeto de licitación queden igualados en la puntuación, a efectos de selección del Acuerdo Marco, se considerará la regulación establecida en el artículo 147.2 de la LCSP.

15. Formulación de proposiciones. Requerimientos documentales

Toda empresa licitadora podrá presentar una proposición en cada unidad de licitación, pero no más de una, tal y como dispone el artículo 139.3 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal (UTE) con otros si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente Pliego y del Pliego de prescripciones técnicas del presente Acuerdo Marco.

Las empresas licitadoras deben firmar las ofertas y la Declaración responsable ajustada al formulario del Documento Único de Contratación (DEUC). Cuando varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal (UTE), la oferta deberá estar firmada por todos sus integrantes, a menos que acrediten poderes de representación a favor de quienes conformen la UTE. Igualmente, tendrán que presentar un DEUC separado, en el que conste la información requerida por cada empresa participante.

La empresa licitadora presentará un único **Sobre A**, que incluirá los documentos que declaran la personalidad jurídica y capacidad de obrar, dando respuesta a los requerimientos planteados en la presente cláusula.

Sobre A. Documentación general

A.01 Declaración responsable ajustada en el formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) previsto en el artículo 59 de la DN, y desarrollado en el reglamento de ejecución UE/2016/7 de la Comisión Europea, de 5 de enero de 2016.

Según modelo de declaración responsable que consta en el **anexo núm. 01**.

Mediante este documento deben declararse las siguientes circunstancias:

- Los datos generales identificativos del licitador, sea persona natural o jurídica.
- Constitución válida de la sociedad con objeto social adecuado al del contrato.
- Nombre, apellidos, NIF de la persona/s autorizada/s a acceder a las notificaciones electrónicas, así como también, el correo electrónico y teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones.
- Si la empresa es una PYME, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por lo que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- El porcentaje de trabajadores con minusvalía, a efectos de poder tener esta información para, en su caso, realizar un desempate por motivo de la igualdad en las puntuaciones.
En caso de que la empresa disponga de un porcentaje de trabajadores con minusvalía inferior al 2%, deberá acreditar que se trata de una empresa exenta de tal obligación, en los términos del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas.
- Que no está incursa en ninguna prohibición de contratar.
- En su caso, identificación del grupo empresarial al que pertenece.
- Si la empresa licitadora se presenta como una UTE, deberá especificarse también qué empresas pretenden constituirse en UTE y los porcentajes de cada empresa en la ejecución del contrato. En esta declaración se indicará a la persona que se designa como representante de la UTE en el proceso de licitación. Los empresarios interesados en licitar en UTE podrán darse de alta en el ROLECE.
- La persona firmante de la declaración tiene la debida representación para presentar la proposición.
- Que la empresa se encuentre al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- El cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera, y técnica o, en su caso, cuando la empresa recurra a la solvencia y medios de otra empresa deberá indicar esta circunstancia conjuntamente con el compromiso de la otra entidad a tal efecto.
- Indicación, en su caso, de la intención de subcontratar, y en concreto, de acuerdo con las consideraciones del artículo 122.2 apartado e) de la LCSP, las empresas licitadoras quedan obligadas a declarar la previsión de subcontratar de los servidores o servicios asociados relativos al tratamiento de datos personales, el nombre o el perfil empresarial y la referencia a la solvencia.
- La designación de una dirección de correo electrónico en la que se tendrán que efectuar las notificaciones.
- A fin de agilizar el procedimiento de la posterior comprobación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, las empresas licitadoras declararán si autorizan a la FELIB para la obtención de los referidos datos.
- Las empresas licitadoras, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, deberán indicar, en su caso, mediante declaración expresa qué documentos y datos presentados en el conjunto de toda la documentación aportada en la

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

totalidad del Sobre A son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales.

- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este Pliego.

Asimismo, aquellos licitadores que lo deseen podrán:

- **Declarar**, mediante **el anexo núm. 01**, que la documentación relativa a la personalidad jurídica, la capacidad de obrar, la representación, el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y su último recibo de pago o la declaración de exención de este impuesto, está inscrita en el Registro Oficial de **Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)** siempre que esta esté vigente, fehaciente, actualizada y disponible para su consulta de oficio.

Pero cabe destacar que la empresa inscrita en estos registros deberá facilitar en el DEUC aquella información que no figure en el ROLECE, o cuando ésta no esté vigente, fehaciente, actualizada o disponible para su consulta de oficio.

- **Invocar el artículo 28 de la Ley 39/2015**, a efectos de aquella información que consta en la misma administración o que esté depositada en sus archivos con relación a que hayan participado en anteriores convocatorias de la FELIB, por lo que, no será necesario que presenten aquellos datos del Sobre A depositados en los correspondientes expedientes de contratación, términos que consta en la parte final del **anexo núm.01**.
- **En cuanto a las personas naturales tendrán que acreditar la documentación señalada en el apartado A01, de acuerdo con las peculiaridades y exigencias de su régimen jurídico.**

Deberá, además, tenerse en cuenta lo siguiente:

- En cuanto a la **solvencia económica y financiera** la empresa licitadora, tal y como prevé el artículo 87.1 apartado a) LCSP, deberá acreditar que su volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio entre los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario, es de un importe igual o superior a los importes expresados en el apartado F.1) del CC.

Cuando por alguna razón válida la empresa licitadora no estuviera en condiciones de presentar la acreditación de **la solvencia económica y financiera**, tal y como dispone el artículo 86.1 último párrafo de la LCSP, el Órgano de contratación podrá autorizar a hacerlo por otro medio que considere oportuno.

En este sentido la empresa licitadora deberá declarar, los medios alternativos de que dispone, que en todo caso estén comprendidos en los señalados en el artículo 87 de la LCSP, a efectos de su evaluación por la Mesa de Contratación.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia económica de otras entidades, siempre que se demuestre que se dispondrá efectivamente de ésta durante toda la ejecución del contrato y, siempre y cuando, esa entidad a la que se recurre no esté incurso en una prohibición de contratar. Este hecho deberá declararse en el apartado correspondiente en el **anexo núm. 01**, así

como también, deberá aportarse la correspondiente declaración en el Sobre A cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

En estos supuestos, cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades, éstas responderán solidariamente con el licitador, durante la ejecución del Acuerdo Marco y los contratos basados.

- En lo que se refiere a la **solvencia técnica** de acuerdo con el artículo 89.1 a) LCSP la empresa licitadora deberá acreditar que la relación de los principales suministros realizados en los tres últimos años, de naturaleza igual o similar que el objeto de la unidad de licitación donde presenta proposición es de importe igual o superior a los importes expresados igual o superior a los importes expresados en el apartado F.1) del CC.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP, las empresas licitadoras podrán basarse en la solvencia de otras entidades, siempre que demuestre que dispondrá efectivamente de ésta durante toda la ejecución del contrato, presentando el compromiso por escrito de éstas. Éstas deberán declarar que recurren a la solvencia con medios externos en este mismo **anexo núm. 01**, así, así como también, deberá aportarse la correspondiente declaración en el Sobre A cumplimentado y firmado por las entidades en cuestión.

En estos supuestos, cuando la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades, éstas responderán solidariamente con el licitador, durante la ejecución de los contratos basados.

La acreditación de la solvencia técnica con la de medios externos, ya sea con una o más empresas, queda limitada, en los términos del artículo 215.1 de la LCPS, a las consideraciones establecidas en materia de subcontratación en la cláusula 55.

- En lo que respecta a **lote 4 (lote de autoconsumo)**, deberá acreditarse que se dispone de certificación emitida por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con la orden IET/931/2015, de 20 de mayo, que modifica la orden ITC 1522/2007, de que la energía comercial otros certificados equivalentes, de conformidad con el artículo 93.2 de la LCSP, correspondiente al último año disponible.

A.02 Las empresas extranjeras deberán acompañar declaración formal de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que, de forma directa o indirecta, puedan surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, según modelo que se adjunta en el **anexo núm. 02**.

Esta documentación, en su caso, deberá presentarse debidamente traducida al catalán o castellano.

A.03 De acuerdo con el artículo 106 de la LCSP, no procede la exigencia de garantía provisional.

El Órgano de contratación podrá consultar de oficio, en la fase procedural que corresponda, si existe la información registral, en relación con los anteriores apartados, de las empresas licitadoras.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia exigidos para contratar con la Administración es el último día del plazo de presentación de las proposiciones, si bien para las empresas seleccionadas estos requisitos tendrán que continuar vigentes en la fecha de formalización del contrato, tal y como se determina en el artículo 140.4 de la LCSP.

Las empresas licitadoras en las que recaiga la propuesta de selección, de acuerdo con la cláusula 24, deberán acreditar ante el Órgano de contratación, previamente a la resolución de adjudicación del Acuerdo Marco, la posesión y validez de los documentos acreditativos de los requisitos de personalidad, capacidad, habilitación y solvencia exigidos.

Por lo que respecta a las empresas seleccionadas del Acuerdo Marco, esta documentación tendrá carácter contractual y formará parte de las estipulaciones de obligado cumplimiento del Acuerdo Marco y de sus contratos basados.

La Mesa de contratación podrá requerir la entrega de aquellos documentos o certificaciones que estime adecuados para comprobar la veracidad de cualquiera de las declaraciones.

La veracidad de la información aportada y declarada en los documentos del Sobre A constituye obligación de carácter esencial, a efectos de la cláusula 53 de este Pliego.

Sobre B. Documentación

La documentación justificativa de la propuesta técnica debe figurar exclusivamente dentro del **Sobre B** y deberá mantenerse secreta hasta el momento de la apertura de las proposiciones en el correspondiente acto de apertura, de acuerdo con lo que establece el artículo 139.2 de la LCSP.

Asimismo, las empresas licitadoras, si lo estiman oportuno y de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, podrán indicar qué documentos y datos presentados en el conjunto de toda la documentación aportada son, a su juicio, constitutivos de ser considerados confidenciales. Este carácter puede afectar, en particular, a los secretos técnicos o comerciales.

En el **Sobre B**, las empresas licitadoras **tendrán que aportar** los documentos siguientes:

- a) Documento en el que se indique la **página web ofrecida**, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el **anexo núm. 03a**.

En este anexo, la empresa deberá facilitar la completa dirección de la plataforma o página web. Este anexo deberá ir **acompañado de un documento descriptivo de las diferentes funcionalidades de la plataforma**. La empresa licitadora tendrá que presentar una propuesta de página web que debe disponer

de un entorno de acceso restringido por cada entidad destinataria. Este espacio debe permitir consultar la facturación correspondiente al suministro realizado por la empresa comercializadora, descargándola en formato e-factura (individual y agrupada) y en formato pdf. Asimismo, la citada web deberá contener los modelos de tramitación, con el correspondiente procedimiento, para poder realizar altas, bajas, modificaciones etc. de los puntos de consumo.

- b) Documento identificativo de la **persona gestora única del contrato y su equipo de adjuntos** que la empresa licitadora pone como interlocutor único en lo que se refiere al suministro de energía eléctrica objeto de la presente licitación, de acuerdo con el **anexo núm. 03b**.

En este documento, la empresa licitadora deberá reflejar la formación y trayectoria profesional de la persona designada como gestora del contrato (responsable), así como su teléfono de contacto directo. A la vez, esta designación tendrá que ir acompañada de una relación del personal adjunto para la gestión de los contratos basados. Este equipo de trabajo incluirá un mínimo de dos personas más junto al responsable para los lotes 1, 2 i 3, y un mínimo de una persona más, junto a este en el lote 4.

En lo que se refiere a los lotes 1, 2 y 3 habrá que incluir un organigrama, donde se determine el ámbito territorial y/o funcional de sus actuaciones, la formación y la experiencia de las personas descritas y una relación de las tareas. Y el lote 4 sólo habrá que detallar la formación y experiencia de las personas adscritas junto con la relación de tareas que realizarán.

- c) Documento identificativo del **servicio de atención de incidencias** de que dispone la empresa licitadora, de acuerdo con el **anexo núm. 03c**.

Este documento deberá ir acompañado de la **memoria descriptiva** de las actuaciones y medios técnicos y personales asignados por esta tarea en el que se señalarán las funciones de la empresa comercializadora, así como el apoyo a las gestiones que deban realizarse ante la empresa distribuidora, el plazo máximo para la resolución de las reclamaciones, su dirección, teléfono, fax y dirección electrónica de contacto en el Órgano de contratación.

- d) Documento donde se indique el **modelo de archivo digital o archivo electrónico**, de acuerdo con el **anexo núm. 03d**.

Dicho fichero digital o archivo electrónico debe permitir compilar y tratar de forma agregada o aislada los puntos de suministro de las entidades destinatarias, a fin de realizar una explotación de esta información y valorar acciones en el ámbito de la eficiencia energética.

La veracidad de la información aportada y declarada en los documentos del Sobres B constituye obligación de carácter esencial, a efectos de la cláusula 53 de este Pliego.

16. Criterios de valoración de las proposiciones

Para la valoración de las proposiciones ya efectos de seleccionar un mínimo de dos y un máximo de ocho empresas, se atenderá a los criterios sujetos a un juicio de valor expuestos a continuación, mediante los cuales se obtendrá una puntuación que, como máximo, será de 100 puntos.

En este sentido, para conseguir que la entrega del suministro de energía eléctrica se realice con el nivel de calidad establecido en el Pliego de prescripciones técnicas y en el Pliego de cláusulas administrativas particulares de este Acuerdo Marco, las empresas licitadoras tendrán que presentar, a efectos de evaluar su capacidad técnica y de gestión administrativa, los documentos relacionados en la cláusula 17 de este Pliego, cuyo contenido de los cuales se realizará de la siguiente manera:

a) **Criterio 1. Funcionalidades del portal web y gestión digital (hasta un máximo de 50 puntos)**

Acreditación: Documento donde se indique la página web

Se evaluará el acceso on-line a los datos del contrato, así como los trámites y gestiones que pueden realizarse desde la web de la empresa licitadora en el marco de la personalización a las finalidades del Acuerdo Marco.

La valoración de los 50 puntos en los **lotes 1, 2 y 3** se realizará de la siguiente forma:

- **Hasta 10 puntos por la navegabilidad y usabilidad de la web.** Se otorgarán hasta 4 puntos por la facilidad de identificar los suministros eléctricos en la web, hasta 4 puntos por el acceso a los trámites y gestiones que se puedan realizar dentro de la web, y hasta 2 puntos por el tiempo de respuesta (velocidad-agilidad) de la web.
- **Hasta 10 puntos por la accesibilidad a las facturas de los ayuntamientos y su descarga.** Se valorará de la siguiente forma: hasta 5 puntos por el sistema de búsqueda de facturas (con búsqueda por diferentes ítems: CUPS, fecha, importe...) y se dará 1 punto por ítem posible, y hasta 5 puntos por disponer de la descarga de las facturas en dos formatos diferentes como mínimo (PDF y xml).
- **Hasta 15 puntos el acceso a datos agrupados de consumos y costes mensuales y/o anuales.** Se otorgarán hasta 5 puntos si se pueden realizar agrupaciones por consumo y coste. Se otorgarán hasta 5 puntos si se pueden agrupar por diferentes períodos de tiempo (mensual, anual y/o determinar) y hasta 5 puntos si se pueden realizar estas gestiones en los tres niveles de acceso permitidos (ayuntamiento, agrupación ayuntamientos y oficina de seguimiento del contrato).
- **Hasta 10 puntos las gestiones que se pueden realizar de los diferentes niveles de acceso.** Donde se otorgará 5 puntos si el nivel de acceso 2 (agrupaciones de municipios) permite realizar las mismas gestiones que el nivel de acceso 1, y 5 puntos si el nivel de acceso 3 (Responsable del contrato) puede realizar gestiones de agrupaciones y extracciones de resúmenes.
- **Hasta 5 puntos la disponibilidad y descarga de curvas horarias.** Se otorgarán hasta 4 puntos si en el sitio web se pueden visualizar las curvas de consumo horarias de las tarifas que se disponen y 1 punto por la facilidad

de descarga de estos datos.

La valoración de los 50 puntos en los **lote 4** se realizará de la siguiente forma:

- **Hasta 20 puntos por la navegabilidad y usabilidad de la web.** Se otorgarán hasta 8 puntos por la facilidad de identificar los suministros eléctricos en la web, hasta 8 puntos por el acceso a los trámites y gestiones que se puedan realizar dentro de la web, y hasta 4 puntos por el tiempo de respuesta (velocidad-agilidad) de la web.
- **Hasta 15 puntos por la accesibilidad a las facturas de los ayuntamientos y su descarga.** Se otorgarán hasta 5 puntos por el sistema de búsqueda de facturas (con búsqueda por diferentes ítems (CUPS, fecha, importe...)) y se dará 1 punto por ítem posible, y hasta 10 puntos por disponer de la descarga de las facturas en dos formatos diferentes como mínimo (PDF y xml).
- **Hasta 5 puntos por el acceso a datos agrupados de consumos y costes mensuales y/o anuales.** Donde se otorgarán hasta 2 puntos si se pueden realizar agrupaciones por consumo y coste, hasta 2 puntos si se pueden agrupar por diferentes períodos de tiempo (mensual, anual y/o determinar) y 1 punto si se pueden realizar estas gestiones en los tres niveles de acceso permitidos (ayuntamiento, agrupación ayuntamientos y oficina de seguimiento del contrato).
- **Hasta 5 puntos por las gestiones que se pueden realizar de los diferentes niveles de acceso.** Donde se otorgarán 2 puntos si el nivel de acceso 2 (agrupaciones de municipios) permite realizar las mismas gestiones que el nivel de acceso 1, y 3 puntos si el nivel de acceso 3 (Responsable del contrato) puede realizar gestiones de agrupaciones y extracciones de resúmenes.
- **Hasta 5 puntos por la disponibilidad y descarga de curvas horarias.** Se otorgarán hasta 4 puntos el sitio web si se pueden visualizar las curvas de consumo horarias de las tarifas que se disponen y 1 punto por la facilidad de descarga de estos datos.

b) Criterio 2. Capacidad técnica y estructura del equipo gestor (hasta un máximo de 30 puntos)

Acreditación: Documento identificativo de la persona gestora única del contrato y equipo.

Se evaluará el conocimiento técnico y experiencia de la persona gestora del contrato y sus adjuntos, así como el modelo de organización territorial y/o funcional planteado para poder atender a la gestión del contrato de forma eficiente.

En este sentido, por **los lotes 1, 2 y 3** dentro de la puntuación, se evaluará de la siguiente forma:

- **Hasta 6 puntos por el nivel de formación de la persona gestora única,** atendiendo a la titulación superior o media y la acreditación de cursos en el ámbito del sector energético, según horas lectivas de formación. Otorgando hasta 3 puntos por disponer de formación superior y extra, y hasta 3 puntos por cursos de especialización.

- **Hasta 4 puntos si el responsable y su equipo de trabajo** presentado, en **las tareas a realizar** incluyen gestionar las altas y bajas, cambios de tarifas y ajustes de potencia de los suministros, que sea interlocutor único por incidencias que surjan en la web y que sea interlocutor único en las altas y bajas de los suministros eventuales.
- **Hasta 10 puntos por el número de personas y nivel de formación**, en términos de calificación y conocimientos específicos energéticos, del equipo que formará parte de este núcleo de trabajo. Se otorgará 2 puntos por cada persona extra que forme el grupo de trabajo y tenga tareas asignadas y 2 puntos por cada titulación a nivel de grado/licenciatura/diplomatura por el personal que acompañe al gestor.
- **Hasta 10 puntos por la experiencia laboral de la persona gestora única y del equipo** adscrito con una valoración de 0,5 puntos por año de experiencia del gestor y 0,4 puntos por año de experiencia de otros miembros del equipo de trabajo.

Por **el lote 4** dentro de la puntuación, se evaluará de la siguiente forma:

- **Hasta 10 puntos por el nivel de formación de la persona gestora única**, atendiendo a la titulación superior o media y la acreditación de cursos en el ámbito del sector energético, según horas lectivas de formación. Otorgando hasta 5 puntos por disponer de formación superior y extra, y hasta 5 puntos por cursos de especialización.
- **Hasta 10 puntos por el número de personas y nivel de formación**, en términos de calificación y conocimientos específicos energéticos, del equipo que formará parte de este núcleo de trabajo. Se otorgará 4 puntos por cada persona extra que forme el grupo de trabajo y tenga tareas asignadas y 4 puntos por cada titulación a nivel de grado/licenciatura/diplomatura por el personal que acompañe al gestor.
- **Hasta 10 puntos** por la experiencia laboral de la persona gestora única y del equipo adscrito con una valoración de 2 puntos por año de experiencia del gestor y 1 punto por año de experiencia de otros miembros del equipo de trabajo.

c) **Criterio 3. Servicio de atención a reclamaciones (hasta un máximo de 10 puntos)**

Acreditación: Documento identificativo del servicio de atención de reclamaciones que dispone la empresa licitadora.

Se evaluará con un máximo de 10 puntos, en base al sistema de respuesta, valorando hasta 5 puntos por el tiempo de la respuesta conforme se ha recibido la petición y las incidencias, y hasta 5 puntos por el sistema de reclamaciones que disponen.

d) **Criterio 4. Propuesta de archivo digital interoperable (hasta un máximo de 10 puntos)**

Acreditación: Documento descriptivo o ejemplo de archivo electrónico donde se

identifique el modelo de fichero y sus características técnicas.

Se otorgarán hasta 5 puntos en función de la estructura y número de campos que incorpore el modelo de archivo digital propuesto, de acuerdo con la relación de campos establecida en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). La puntuación se asignará en función de la exhaustividad del archivo respecto a los campos definidos en dicho Anexo, y se valorará especialmente la inclusión de los campos que permitan una mayor trazabilidad, precisión y automatización de los consumos y facturación.

Se otorgarán hasta 5 puntos adicionales en función de la interoperabilidad y compatibilidad del formato propuesto con los sistemas de contabilidad energética, sistemas de información de gestión pública y hojas de cálculo. Se valorará el hecho de que el fichero pueda ser tratado fácilmente con aplicaciones comunes (por ejemplo, ficheros en formato .csv, .xlsx, .ods, o similares), que faciliten la exportación, lectura y análisis automatizado de datos por parte de las entidades locales.

17. Documentos y datos de las empresas licitadoras de carácter confidencial

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la formalización del contrato, ya la información que debe darse a las empresas licitadoras, éstas, en los términos de los artículos 133 y 154.7 de la LCSP, podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellas al formular las ofertas, en especial respecto a los secretos técnicos cuando estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A tal fin, si lo consideran adecuado, lo indicarán en el anexo núm. 01 por el **Sobre A** y en el apartado correspondiente con respecto al **Sobre B**.

18. Plazo de presentación de las proposiciones

Las empresas licitadoras presentarán el **Sobre A, con la documentación administrativa y el Sobre B, con la proposición técnica**, con los documentos y en la forma establecida en la cláusula 15, 16, 17 y sus anexos, en el plazo mínimo de treinta días, como mínimo, a contar desde la fecha de envío del anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El anuncio de licitación determinará el día y hora máximo para la presentación de las proposiciones.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en el artículo 22 de la DN y en las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o castellano.

19. Mesa de contratación

La Mesa de contratación se regulará con lo que establece el artículo 326 LCSP y de acuerdo con lo que establece el punto séptimo de la disposición adicional tercera de la LCSP.

En las actuaciones relativas a la licitación y clasificación de ofertas del contrato objeto de este Pliego, la Mesa de contratación que asiste al Órgano de contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- El Presidente de la FELIB, y en su sustitución, un/a Vicepresidente de la FELIB.

Vocales:

- La Secretaria General de la FELIB
- Un miembro de los servicios jurídicos de la FELIB.
- Dos funcionarios de la administración autonómica o local, especializados en el objeto del contrato.
- Un técnico de la administración local especializado en gestión económico-administrativa.
- Una persona que ocupe una secretaría con habilitación de carácter nacional.

Secretaría:

- Actuará como secretario un miembro de los servicios jurídicos de la FELIB.

La Mesa de Contratación, será la encargada de proponer al Órgano de contratación las empresas seleccionadas del Acuerdo Marco, y las adjudicatarias para suministrar la energía eléctrica, una vez realizada posteriormente la correspondiente subasta.

La Mesa de contratación podrá estar auxiliada por un comité de expertos, de acuerdo con la previsión del artículo 146.2 y disposición adicional segunda de la LCSP, compuesto por personal funcionario de carrera o laboral fijo que no haya participado en la redacción de la documentación técnica. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un especialista en la contratación del sector público. El comité de expertos será nombrado por la propia Mesa, que realizará las tareas que ésta le solicite sobre análisis técnico de los documentos del Sobre B y, en su caso, de las licitaciones de los contratos basados.

Asimismo, a efectos de la realización de la subasta electrónica, en su caso, la Mesa nombrará un gestor, el cual podrá estar auxiliado por personal técnico con conocimientos especializados sobre este procedimiento de adjudicación.

La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de contratante de la FELIB con una antelación mínima de 7 días con respecto a la sesión de apertura de los sobres A, de acuerdo con el artículo 63 de la LCSP.

20. Apertura de los sobres que contienen la documentación de las empresas licitadoras

Apertura del sobre A

La Mesa de contratación se constituirá el siguiente día hábil, en todo caso transcurrido el plazo de 24 horas a contar desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, con el fin de proceder a la apertura de los sobres A y calificará, en reunión interna, la documentación administrativa presentada por las empresas licitadoras dentro del plazo establecido y de acuerdo con los requisitos formales exigidos, y desestimará aquéllas y/o solvencia exigidas.

Sin embargo, si la Mesa observa que en la documentación presentada existen defectos o errores materiales de carácter subsanable, de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP, deberá comunicarlo mediante escrito a las empresas licitadoras afectadas para que los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación en el plazo máximo de tres días.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos del sobre A, para un mejor conocimiento de la documentación presentada o requerirlos para que presenten los complementarios. En este caso, se concederá, como máximo, un plazo de cinco días para aclarar o completar la documentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del RGLCAP.

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el **Sobre A**, determinará las empresas que se ajustan a los requisitos y condiciones para licitar, con pronunciamiento expreso respecto de las admitidas a la licitación y excluidas, y en su caso, las causas de exclusión.

El Órgano de contratación hará públicas estas circunstancias a través del Perfil de contratante, previamente a la apertura del Sobre B.

Apertura del Sobre B

Esta apertura se realizará en sesión privada en el lugar, día y hora señalados en el tablón electrónico que se encuentra en el perfil de contratante de la FELIB. El plazo para la apertura de este Sobre es el previsto en el artículo 157 de la LCSP.

En la sesión de apertura se procederá a la apertura de los sobres B, que incluyen los documentos de evaluación subjetiva y, por tanto, y se procederá a constatar que las ofertas han sido presentadas efectivamente y que contienen la documentación requerida en los Pliegos. Esta información debe hacerse pública mediante su perfil del contratante.

La Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras sobre la información contenida en el **Sobre B** las aclaraciones necesarias o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta o requerirles para que presenten documentación complementaria de la que se encuentra incluida en este Sobre. Únicamente, se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, y siempre que se garantice el principio de igualdad de trato entre

empresas. En este caso, se concederá un plazo máximo de cinco días para aclarar o completar la documentación. Esta información se hará pública mediante el perfil del contratante.

La Mesa de contratación, una vez abiertos los sobres B y evaluadas, en su caso, por un comité de expertos las ofertas técnicas sin necesidad de requerir enmiendas o, bien aprobada la documentación complementaria requerida y las aclaraciones solicitadas, aprobará la relación de empresas seleccionadas, con un mínimo de dos y un máximo de ocho, con la correspondiente puntuación de la evaluación.

Serán rechazadas, mediante resolución motivada, las proposiciones que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que no cumplan las especificaciones del PPT, o bien, las que modifiquen sustancialmente el modelo de proposición establecido en este Pliego. Igualmente, serán rechazadas aquellas proposiciones en las que la empresa licitadora reconozca el error o inconsistencia de esta que la hagan inviable.

Las reuniones de la mesa de contratación se podrán realizar on-line, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, salvo que alguno de sus miembros pida expresamente la celebración de la sesión de forma presencial.

Las empresas licitadoras mantendrán sus ofertas durante un plazo de tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones.

21. Acreditación documental previa a la selección del Acuerdo Marco

El Órgano de contratación podrá por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras renunciar a suscribir el Acuerdo Marco antes de su adjudicación. También podrá desistir antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

La Mesa de contratación trasladará al Órgano de contratación la clasificación de ofertas admitidas por orden decreciente a efectos de seleccionar las empresas propuestas para suministrar energía eléctrica a las entidades destinatarias de los contratos derivados.

De conformidad con los artículos 67 de la DN y 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por parte del Órgano de contratación, las empresas licitadoras que hayan presentado las ofertas más ventajosas en cada uno de los lotes objeto de licitación, deberán aportar al Órgano de contratación, en el plazo de diez días hábil por la Mesa de contratación, la siguiente documentación:

A. Acreditación conforme se encuentra al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Si la empresa es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y viene obligada al pago de este impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en su matrícula.
- Si la empresa se encuentra en alguno de los supuestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención, así como el documento de declaración en el censo.

B. Certificado positivo, emitido por el Órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

C. Certificado positivo, emitido por el Órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar alguna de las declaraciones o documentos a que se refieren los epígrafes anteriores, se acreditará esta circunstancia mediante la correspondiente declaración.

No obstante, si la empresa ha autorizado a la FELIB a que obtenga la información correspondiente a sus obligaciones ante la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (**anexo núm. 1A**), ésta lo solicitará de oficio.

D. Pago del coste de los anuncios del Acuerdo Marco publicados en los diarios oficiales. Este coste será dividido igualitariamente entre el número de empresas licitadoras que sean propuestas para ser adjudicatarias.

E. Documentación del sobre A, de acuerdo con lo establecido en estos Pliegos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP no se estima adecuado pedir a las empresas seleccionadas garantía definitiva al tratarse de un Acuerdo Marco en que sólo existen por las empresas expectativas de ser adjudicatarias de los futuros contratos derivados.

En cuanto a los contratos derivados, tal y como prevén las cláusula 26 y 27 de este Pliego, las convocatorias de las licitaciones, con subasta electrónica establecerán la dispensa o la obligatoriedad de constituir una garantía definitiva.

En caso de que las empresas seleccionadas en el Acuerdo Marco estén inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), no deberán aportar la documentación que conste en éste, salvo si los datos que constan en el certificado de inscripción ya no se encuentran vigentes o todavía no son accesibles. En este supuesto, la empresa deberá aportar los documentos complementarios que corresponda.

22. Propuesta de selección de las empresas del Acuerdo Marco

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, la Mesa de contratación elevará al Órgano de contratación de la FELIB, la correspondiente propuesta de selección o, en su caso, podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista el mínimo de proposiciones establecidas en el presente Pliego que en ningún caso sean admisibles.

El Órgano de contratación, a la vista de la clasificación de ofertas formulada por la Mesa de contratación, acordará la selección de las empresas que formarán parte del Acuerdo Marco.

Tal y como establece el artículo 151 de la LCSP, el acuerdo de selección debe ser motivado y se notificará a las empresas licitadoras, y se publicará en el Perfil del contratante en el plazo de quince días. En la notificación y en el Perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido o al candidato descartado interponer un recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- En relación con las empresas licitadoras descartadas y/o excluidas en cualquiera de los sobres A o B, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado o inadmitido su candidatura.
- En cualquier caso, incluirá el nombre de las empresas seleccionadas, las características y ventajas de la proposición de ésta determinantes para que haya sido seleccionada su oferta con preferencia a las que han presentado las restantes empresas licitadoras, cuyas ofertas hayan sido previamente admitidas.

En ningún caso podrá ser declarada desierta la selección de empresas del Acuerdo Marco mientras exista una empresa que cumpla las condiciones del Pliego, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de la cláusula segunda.

23. Notificación a los candidatos licitadores

El acuerdo de selección de las empresas del Acuerdo Marco se notificará mediante correo electrónico a la empresa/s adjudicataria/s, así como al resto de

empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de la FELIB, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 155 LCSP en referencia a la no comunicación de determinados datos confidenciales.

24. Designación de responsables por parte de las empresas seleccionadas del Acuerdo Marco

En el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de la selección del Acuerdo Marco, las empresas seleccionadas tendrán que comunicar o ratificar a la Comisión de apoyo del Acuerdo Marco, la persona que, con firma electrónica reconocida, actuará como gestora única en la ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados en caso de resultar adjudicado. Esta persona, hará de interlocutora de la empresa para recibir y transmitir datos, documentos y comunicaciones y será la responsable de solucionar las incidencias que puedan surgir. A tal fin, la empresa entregará un documento en el que consten sus nombre, apellidos, número de DNI, teléfono fijo y/o móvil, fax, dirección de correo electrónico y cargo dentro de la organización de la empresa.

25. Formalización de la selección del Acuerdo Marco

La formalización del Acuerdo Marco se llevará a cabo siempre y cuando el Órgano de contratación no haya desistido del procedimiento de selección o decida no adjudicar o celebrar el contrato, en los términos y límites establecidos en el artículo 152 de la LCSP. En cualquier caso, la compensación a los licitadores admitidos por no hacerlo será de un máximo de 300,00 € que se distribuirán proporcionalmente entre estos.

Las empresas seleccionadas y la FELIB están obligadas a formalizar en documento administrativo el contrato, según dispone el artículo 153.1 de la LCSP. Esta formalización se realizará, preferentemente, mediante firma electrónica reconocida, con arreglo a los términos establecidos en el referido artículo y dentro de los plazos señalados en esta cláusula.

Las empresas seleccionadas podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP una vez transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente de la notificación de la selección a las empresas licitadoras, el Órgano de contratación requerirá a las empresas seleccionadas, mediante correo electrónico, para que, en el plazo máximo de cinco días, formalicen los respectivos documentos contractuales, siempre que no se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco y no se hubiera levantado esta suspensión.

En el supuesto en que no sea posible formalizar la selección del Acuerdo Marco por causas imputables a alguna de las partes, se estará a lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 153 de la LCSP, siendo también de aplicación, en su caso, la prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa seleccionada, el Órgano de contratación de la FELIB propondrá la adjudicación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las correspondientes ofertas una vez presentada toda la documentación recogida en la cláusula 23.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LCSP, el contrato del Acuerdo Marco se entenderá perfeccionado con su formalización, considerándose válido y produciendo efectos jurídicos. Su ejecución no podrá iniciarse sin que se haya realizado su formalización, mediante la suscripción de los correspondientes documentos contractuales por ambas partes.

III. Procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco

26. Adjudicación mediante subasta electrónica o en sobre

La selección y adjudicación del presente Acuerdo Marco se realizará conforme a lo previsto en la cláusula duodécima de estos Pliegos.

Una vez superada la fase de admisión, el Acuerdo Marco se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa utilizando como único criterio el precio más bajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 145 de la LCSP. A tal efecto, la adjudicación podrá realizarse a través de alguno de los siguientes medios:

a) Mediante presentación de oferta en sobre al precio más bajo

Los precios de salida de la licitación serán adecuados en el mercado, tal y como se determina en el artículo 102 de la LCSP. En los términos y configuración de los criterios de cada una de las tarifas se evaluarán de acuerdo con los porcentajes sobre el consumo total anual, en cada una de las tarifas de acceso. Los precios de salida para cada lote se tomarán como referencia de cálculo del precio medio ponderado máximo admisible en la puja. Toda oferta recibida que dé como resultado un precio medio ponderado mayor al precio de salida será directamente descartada para la adjudicación.

En el supuesto de presentación de ofertas con valores anormales o desproporcionados se estará a lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP. Por lo que respecta a la baja media de los precios establecidos en la subasta electrónica, será la de la mejor oferta presentada en la última oferta efectuada por cada una de las empresas licitadoras.

El Órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la empresa que realice la oferta económica más ventajosa, como menor precio medio ponderado.

b) Mediante subasta electrónica

Mediante unos precios ajustados a las condiciones del mercado, tal y como se determina en el artículo 102 de la LCSP. En este sentido, en cuanto a la ponderación del precio de salida para cada grupo tarifario, el Órgano de contratación determinará un primer precio medio ponderado para cada lote, que será de aplicación para la determinación de los precios máximos a ofrecer en la subasta (en lo sucesivo, precio de salida). Estos precios

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

de salida serán comunicados a las empresas seleccionadas en el Acuerdo en la convocatoria de la subasta.

Las empresas licitadoras participarán en la subasta electrónica previa identificación de su personalidad mediante la utilización de su firma electrónica. Esta condición es indispensable para participar en las subastas electrónicas.

Las subastas electrónicas tendrán una duración inicial de 15 minutos, cuya hora de inicio se indicará en la misma invitación a la subasta. Una vez que haya llegado la hora de finalización, y si en los últimos 5 minutos no se ha presentado ninguna oferta que mejore la más baja, se cerrará el proceso de la subasta. Si en los últimos 5 minutos, antes de la hora de finalización, se presentará una oferta de mejora, se prorrogará el plazo de cierre en 5 minutos más, haciendo sucesivas prórrogas de 5 minutos en caso de que se presentarán nuevas ofertas y hasta que no se agote un período de 5 minutos sin una nueva oferta de mejora.

Las variaciones que se podrán realizar en las sucesivas ofertas de mejora consistirán en una rebaja sobre el precio medio ponderado que se especificará en los Pliegos del correspondiente procedimiento de adjudicación, respecto de la mejor oferta que exista en cada momento. Los precios ofrecidos se podrán modificar libremente durante el desarrollo de la subasta, siempre y cuando se garantice, desde el momento en que se introduzca la primera oferta en la plataforma de subastas electrónicas, esta rebaja mínima.

Las empresas licitadoras introducirán en la plataforma de subastas electrónicas los conceptos objeto de licitación en los parámetros y condiciones que se definan en los Pliegos de la adjudicación del Acuerdo Marco. La plataforma de subastas electrónica calculará el precio medio ponderado, de acuerdo con las expresiones definidas en el apartado anterior.

Durante la fase de la subasta, y de forma continua e instantánea, se comunicará a las empresas licitadoras la información que les permita conocer, en cada momento, su puntuación y clasificación, siempre y cuando hayan realizado una oferta. Asimismo, se facilitará la puntuación de la oferta ganadora, sin que en ningún caso pueda divulgarse su identidad.

Si el día de la subasta electrónica ninguna de las empresas licitadoras introduce una oferta válida en la plataforma de subastas electrónicas, ésta será declarada desierta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, estos conceptos introducidos en la plataforma de subastas electrónicas serán, respectivamente los que se adjudicará a la empresa que obtenga el precio global estimado más bajo, y serán los conceptos que, atendiendo a lo dispuesto en este Pliego, se aplicarán, junto con los conceptos que no sean objeto de licitación, pero formen parte del precio de la energía eléctrica destinada a los puntos de suministro contenidos en el respectivo lote.

En caso de que se produzcan complicaciones por motivos técnicos en el funcionamiento de la plataforma de subastas electrónicas, la FELIB a través de la persona designada como gestora de la subasta, podrá suspender la realización de la subasta por aquel período de tiempo que considere adecuado, mientras que no se restablezcan las

condiciones de funcionamiento.

De igual modo, en caso de que una o más empresas licitadoras tengan dificultades de acceso en la presentación de sus ofertas por causas no imputables a la propia empresa, deberán comunicarlo inmediatamente al teléfono 971-76.09.11 y al contacto de la persona gestora de la subasta, y a través del siguiente correo electrónico (serveisjuridics@felib.es) a la FELIB. Esta persona, gestora de la subasta electrónica, siempre y cuando la comunicación por parte de la empresa afectada se haya realizado antes de la hora de finalización de la subasta, podrá suspender la realización de esta y trasladará, en su caso, los detalles de la incidencia a las empresas licitadoras. La propia Mesa de contratación decidirá si procede la suspensión de la realización de la subasta en aquel período de tiempo que considere adecuado, mientras que no se restablezcan las condiciones de funcionamiento normal, fijando las condiciones en las que se restablecerá la subasta, en su caso.

En caso de que la Mesa de contratación, una vez terminada una subasta, reciba, por los canales indicados en el párrafo anterior, comunicación por parte de alguna de las empresas participantes relativa a las dificultades para presentar sus ofertas por causas no imputables a su propia empresa, revisará si existen motivos que justifiquen repetir la subasta a partir del momento en que la empresa afectada acredite fehacientemente haber tenido dichos problemas. El secretario de la Mesa de contratación comunicará a las empresas licitadoras participantes si procede o no repetir la subasta, junto con las condiciones en las que, en su caso, ésta se realizará de nuevo.

En cualquier caso, la Mesa de contratación comunicará a las empresas licitadoras tanto las condiciones y como los motivos de la suspensión de la subasta, como si procede reanudarla o repetirla, parcial o totalmente, así como las condiciones en que ésta deberá reanudarse o repetirse, en su caso.

27. Convocatoria del procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco

Tal y como se determina en la cláusula anterior, la adjudicación del Acuerdo Marco se realizará mediante subasta electrónica o sobre digital.

En este sentido, el FELIB adoptará acuerdo sobre la tramitación del expediente de contratación mediante subasta electrónica o sobre digital, la aprobación de las condiciones específicas de licitación, las cuales contemplarán lo previsto en el apartado 7 del artículo 143 de la LCSP, o el apartado 1 del artículo 145 de la LCSP, a efectos de invitar a las empresas que hayan sido seleccionadas.

De conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 143 de la LCSP, se invitará a las empresas que hayan sido seleccionadas en el Acuerdo Marco para participar como licitadores en la subasta electrónica o presentar un sobre digital, garantizando que entre el día en que se envía la invitación y el día en que se hará la subasta electrónica o proposición deben transcurrir cinco días hábiles.

En esta convocatoria de licitación constarán, como mínimo:

- Día y hora de realización de la subasta, o máximo para presentar la proposición.
- Teléfono y contacto de la persona gestora de la subasta de la FELIB, que, en su

caso, haya sido designada por el Órgano de contratación.

- Teléfono y contacto de la asistencia técnica de la plataforma de la subasta, en su caso.
- Precios unitarios de salida para cada tipo de tarifa y período (se determinarán por la FELIB, atendiendo a los precios de mercado, tal y como se establece en el artículo 102 de la LCSP).
- Porcentajes de consumo en función de la tarifa y período, así como el correspondiente presupuesto de licitación y valor estimado.
- Fecha en la que realizará de la subasta electrónica de prueba, en su caso.
- Modalidad y fórmula aplicable a la actualización de precios en el momento de la prórroga del contrato basado, en su caso, por cada lote.
- Duración del contrato del suministro y, en su caso, prórrogas que puedan establecerse.
- Determinación de si la empresa adjudicataria deberá o no presentar garantía definitiva.

La FELIB podrá licitar con las empresas seleccionadas en el Acuerdo Marco nuevas subastas electrónicas o en sobre digital, cuando habiendo recibido nuevas solicitudes de futuros destinatarios de los suministros objeto de este Acuerdo Marco, se hayan sobrepasado los porcentajes de modificación establecidos en la cláusula 6 de este Pliego. También se podrán realizar nuevas licitaciones mediante los anteriores medios, cuando la FELIB no considere oportuna la incorporación de nuevos puntos de suministro, o bien cuando el adjudicatario rechace la solicitud de incorporar éstos, o bien cuando no se considere económicamente viable la prórroga de la adjudicación del Acuerdo Marco realizada de acuerdo con la cláusula 28.

Todas estas licitaciones, a realizar mediante subasta electrónica o sobre digital, se podrán desarrollar dentro de la vigencia del Acuerdo Marco.

28. Adjudicación del Acuerdo Marco

El Órgano de contratación de la FELIB, a la vista de la clasificación de ofertas formulada por la Mesa de contratación, acordará la adjudicación al licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego. El acuerdo de adjudicación del Acuerdo Marco será notificado a las empresas licitadoras y publicado en el Perfil de contratante de la FELIB, según establece el artículo 151 de la LCSP.

La adjudicación debe ser motivada y se notificará a las empresas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el Perfil del contratante. En la notificación y en el Perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 155 de la LCSP en cuanto a la no comunicación de determinados datos confidenciales relativos a la adjudicación.

La notificación debe contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la empresa licitadora excluida o al candidato descartado interponer un recurso suficientemente fundamentado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará la clasificación de ofertas, con determinación de la oferta ganadora, y en su caso, un resumen de las mejoras realizadas durante el desarrollo de la subasta.

En el supuesto de la dispensa de la garantía definitiva prevista en la cláusula 21, y a efectos de asegurar durante el plazo de ejecución del suministro el pago de las penalizaciones y sanciones por demora establecidas en la cláusula en este Pliego, los Órganos de contratación podrán aplicar el importe o retrasar el pago, total o parcialmente, en compensación de las deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar. Estas afectaciones, retenciones y deducciones deberán realizarse mediante expediente contradictorio donde constará de forma fehaciente la audiencia en la empresa adjudicataria.

29. Formalización de la adjudicación del Acuerdo Marco

La adjudicación del Acuerdo Marco se formalizará por la FELIB con arreglo a los términos establecidos en el mismo y dentro de los plazos señalados en esta cláusula sin que en ningún caso las partes puedan introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en este Pliego. En el contrato se determinará de forma expresa la fecha de inicio de su vigencia, así como la fórmula de actualización de precios, de aplicación según la fórmula que se haya determinado en el momento de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, el Acuerdo Marco se formalizará en el plazo máximo de cinco días transcurridos quince días hábiles desde el día siguiente de la notificación de la adjudicación. En este sentido, el Órgano de contratación requerirá, mediante correo electrónico, a la empresa adjudicataria para que formalice el correspondiente contrato en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Tanto el Acuerdo Marco como sus contratos basados se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente Pliego ya las del Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración a la empresa contratista.

La FELIB no responderá en ningún caso de los derechos y obligaciones que para las entidades locales adheridas se deriven del Acuerdo Marco y de los correspondientes contratos basados que éstas suscriban con el adjudicatario.

Derechos y obligaciones en el Acuerdo Marco y en los contratos basados

30. Derecho de los entes destinatarios y de las empresas a la difusión del sello de suministro verde de la Central de contratación de la FELIB

Los entes locales destinatarios podrán utilizar el sello elaborado por la FELIB para visibilizar la utilización de energía 100% renovable del suministro. Este sello también podrá ser utilizado por las empresas del Acuerdo Marco para publicitar que son las empresas suministradoras del suministro de la Central de contratación, mientras sean adjudicatarias y durante su vigencia.

Este sello es el que se adjunta en el **anexo núm. 05** y en formato electrónico en la web de la FELIB en el apartado <https://felib.es/ca/contractes> de la licitación objeto de estos Pliegos.

31. Prerrogativas del Órgano de contratación

Los Órganos de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostentan las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad del contratista en la ejecución del contrato.
- e) La suspensión de la ejecución del contrato.
- f) Acordar la resolución y determinar sus efectos.
- g) Inspeccionar las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos establecidos en el mismo artículo 190 de la LCSP.

En este sentido, el adjudicatario deberá facilitar la vista y examen de cualquier proceso o fase del trabajo a los responsables del contrato designados por los entes destinatarios.

Los incidentes sobre las interpretaciones o dudas del Acuerdo Marco y de los contratos basados no supondrán la interrupción de la prestación de los servicios salvo que razones o intereses públicos lo justifiquen.

El ejercicio de estas prerrogativas se llevará a cabo mediante el procedimiento descrito en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que se adopten por el Órgano de contratación en relación con el ejercicio de estas prerrogativas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

32. Obligaciones del contratista en la utilización de la lengua catalana

La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones, derivadas de la ejecución del objeto de este Acuerdo Marco y los contratos basados, con la FELIB y los entes destinatarios de dicho Acuerdo.

Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas emplearán al menos el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, la empresa contratista, y en su caso las empresas subcontratistas, deben utilizar al menos la lengua catalana en los aspectos básicos de la documentación técnica, o aquella otra que se pueda confeccionar conjuntamente con la FELIB, ya sea en publicaciones, avisos y demás comunicaciones que a todos los efectos se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

33. Obligaciones de las empresas adjudicatarias en la sucesión de empresas y las derivadas de disposiciones sectoriales

Durante la vigencia del Acuerdo Marco, las empresas seleccionadas y adjudicatarias tendrán que comunicar, en el plazo máximo de cinco días hábiles, las modificaciones que afecten a sus facultades para contratar con el sector público relativas a cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 57 de la DN y 65, 71 y 72 de la LCSP.

Tal como se señala en el artículo 98 de la LCSP, en los supuestos de sucesión de empresas cuando se trate de una fusión en la que participe la sociedad contratista, continuará el Acuerdo Marco y los contratos basados vigentes con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la misma las empresas del Acuerdo Marco.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre que tenga las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la selección de las empresas.

En los casos en que no sea posible la subrogación porque la empresa sucesora no reúne las condiciones de solvencia se resolverá el contrato, considerándose que se trata de un caso de resolución imputable al contratista.

En el supuesto de que el contratista inicial sea una UTE se atenderá a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

Las empresas seleccionadas del Acuerdo Marco y las adjudicatarias de los contratos basados quedan obligadas a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación tributaria, medioambiental, laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo que establece el Derecho de la Unión Europea, el derecho interno del estado, los Convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional y las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y de su desarrollo reglamentario, las normas de integración social de las personas con minusvalía, fiscal, de protección de datos personales y medioambientales, así como al íntegro cumplimiento de todas aquellas obligaciones que le sean impuestas por la normativa reguladora del sector de la energía la cláusula 8 del presente Pliego.

Cabe destacar, que las empresas seleccionadas del Acuerdo Marco y las adjudicatarias de los contratos basados deben cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, la empresa contratista se obliga a aplicar las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Por otra parte, el contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal adecuados para asegurar las prestaciones objeto del contrato.

La FELIB y las entidades destinatarias del Acuerdo Marco quedan exoneradas de cualquier tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento por parte de las empresas seleccionadas de las obligaciones que le impone la citada legislación.

Durante la vigencia del Acuerdo Marco, el Órgano de contratación podrá requerir a la empresa contratista a fin de que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones y las demás señaladas anteriormente.

34. Confidencialidad de los datos y ficheros tratados durante el proceso de licitación y ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

Los Órganos de contratación, de la FELIB y las entidades destinatarias, no pueden divulgar la información facilitada por las empresas licitadoras que éstas hayan designado como confidencial, siempre y cuando tengan esa consideración. A estos efectos, las empresas licitadoras tendrán que haber incorporado en cada uno de los sobres de la licitación una relación con la documentación a la que hayan dado este carácter.

Las empresas seleccionadas del Acuerdo Marco y las adjudicatarias de los contratos basados deben respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del Acuerdo Marco o de los contratos basados. La información confidencial será aquella a la que se le haya dado el citado carácter en los Pliegos o documentos de formalización del Acuerdo Marco y de los contratos basados, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, según las disposiciones aplicables.

Los datos y ficheros facilitados por la FELIB y los destinatarios de los suministros y servicios asociados al objeto del Acuerdo Marco estarán, durante todo el período de ejecución del contrato, bajo el control y cuidado de los contratistas, los cuales no podrán utilizarlos para finalidades distintas a las del Acuerdo Marco ni tampoco comunicarlos a cualquier tercero sin el previo consentimiento de la FELIB o de la entidad la finalidad descrita. La obligación de adecuar el tratamiento de los datos personales a dicha finalidad, se califica de acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP como obligación esencial del Acuerdo Marco, a los efectos previstos en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.

Las empresas seleccionadas en el Acuerdo Marco y las adjudicatarias de los contratos basados, así como su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento debido a la prestación del Acuerdo Marco o de los contratos basados firmados a su amparo, obligación que subsistirá incluso después de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Las empresas contratistas formarán e informarán a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo a las referidas empresas personalmente de las infracciones legales en que puedan incurrir por incumplimiento de sus empleados.

En consecuencia, las empresas, así como sus trabajadores se obligan a guardar estricto secreto de toda aquella información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas aquellas medidas técnicas y organizativas que se establezcan para garantizar la confidencialidad e integridad de la información.

Sin embargo, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales del Acuerdo Marco, si procede de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos anteriores, la FELIB deberá designar un encargado específico para llevar a cabo este tratamiento mediante un acto jurídico donde se establezca la duración, la naturaleza, la finalidad del

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y los derechos del responsable.

Finalizado el Acuerdo Marco y realizadas las prestaciones contractuales, los adjudicatarios, de acuerdo con lo dispuesto en la LOPDGDD, estarán obligados, a la acreditación de que se han cumplido estas exigencias, a borrar o devolver los soportes en que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la realización de las posibles auditorías, sin ninguna persona sin conservar ninguna copia de estos, i sin que ninguna persona ajena tenga acceso a los datos, salvo que disponga de autorización expresa de la entidad contratante que sea responsable del fichero.

El incumplimiento de estas obligaciones comportará la correspondiente responsabilidad derivada de la infracciones en las que se haya incurrido personalmente.

Sin embargo, las empresas y su personal, durante la realización de los suministros como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Marco y de sus contratos basados, estarán sujetas al estricto cumplimiento de las normas de seguridad referidas que corresponda aplicar.

Asimismo, durante la vigencia del Acuerdo Marco, el Órgano de contratación de la FELIB mediante el responsable de contrato velará por el cumplimiento de las medidas de seguridad que las empresas adjudicatarias de los contratos basados quedan obligadas a implementar conjuntamente con los requisitos de tipo técnico y organizativo con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestas tanto provenientes de la acción humana como del medio físico o natural.

35. Propiedad industrial y comercial

Las empresas seleccionadas y adjudicatarias del Acuerdo Marco y de los contratos basados obtendrán, por cuenta propia y cargo, mediante el abono a los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación, los derechos de cesión, permisos y autorizaciones para la utilización de los aparatos, equipos y maquinaria y software informáticos necesarios para la ejecución de sus contratos basados.

En este sentido, las empresas seleccionadas y adjudicatarias serán también responsables de toda clase de reclamaciones relativas a la propiedad industrial y comercial de los aparatos, equipos y maquinaria y software informáticos utilizados, debiendo indemnizar de todos los daños y perjuicios contractuales que puedan derivarse por la interposición de reclamaciones. También tendrán que hacerse cargo de los gastos derivados de las reclamaciones que eventualmente puedan dirigirse contra la FELIB y las entidades locales destinatarias de los servicios objeto del Acuerdo Marco.

36. Responsabilidad del contratista

La ejecución del Acuerdo Marco y de sus contratos basados se tendrán que ejecutar con sujeción a lo que establezca el presente Pliego, sus anexos y los Pliegos que regulen los correspondientes procedimientos de licitación de los contratos basados, y

se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo establecido por el artículo 197 de la LCSP.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de dichos contratos. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden atendida por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Asimismo, el contratista será responsable de la calidad técnica de los bienes y servicios, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los correspondientes contratos basados.

El contratista deberá resarcir a las entidades destinatarias, o a su personal dependiente, por los daños producidos e indemnizar por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el incumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación y ejecución de los contratos basados. En estos supuestos, la indemnización se determinará por el Órgano de contratación en atención a los perjuicios causados, previa audiencia del contratista y sin perjuicio de la acción penal que en su caso proceda. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros durante la ejecución del contrato.

La empresa comercializadora, en cuanto adjudicataria del contrato basado, apoyará al responsable del punto de consumo o al gestor del suministro de energía eléctrica de las entidades locales destinatarias, para reclamar a la distribuidora la calidad de dicho suministro, cumpliendo con la normativa vigente. En este sentido, en caso de ser necesario, el contratista actuará ante la empresa distribuidora para la resolución de cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca por esta última y que afecte a la calidad del servicio del referido suministro de energía eléctrica.

37. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones del Acuerdo Marco

Las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco serán responsables de que los suministros y servicios asociados objeto de los contratos basados se presten en los términos contratados, de acuerdo con las características y requisitos establecidos en los Pliegos reguladores.

El contratista queda sujeto a las responsabilidades y penalidades cuando incurra en actuaciones que constituyan incumplimientos leves, graves o muy graves, conforme a lo previsto en la LCSP y en este Pliego.

37.1 Incumplimientos leves

Tendrán esta consideración los siguientes supuestos:

1. Atender con retraso los requerimientos de información de la FELIB o de las entidades destinatarias sobre datos relacionados con el Acuerdo Marco o los

contratos basados.

2. El incumplimiento parcial o ejecución deficiente de las prestaciones definidas, siempre que no constituyan un incumplimiento grave.
3. No presentar dentro del plazo requerido la información solicitada por el responsable del contrato.
4. El retraso en la tramitación o resolución de incidencias, cuando ello no afecte gravemente al servicio.

Penalizaciones aplicables:

- Supuesto 1): penalización de hasta 300 euros por cada requerimiento desatendido.
- Supuesto 2): penalización de hasta el 1% del importe mensual estimado del contrato afectado.
- Supuesto 3): penalización de hasta 200 euros por cada incumplimiento.
- Supuesto 4): penalización de hasta 500 euros por incidencia no gestionada en plazo.

37.2. Incumplimientos graves

Se considerarán incumplimientos graves:

1. El incumplimiento reiterado de los requerimientos del órgano de contratación.
2. El suministro de energía no procedente de fuentes 100% renovables, contraviniendo la cláusula 2 del Pliego.
3. El incumplimiento de condiciones de ejecución de carácter obligatorio.
4. La comisión de tres o más incumplimientos leves en el plazo de un año.

Penalizaciones aplicables:

- Supuesto 1): hasta el 5% del importe afectado por la demora.
- Supuesto 2): hasta el 0,75% del presupuesto de licitación del lote afectado.
- Supuesto 3): hasta el 12,5% de la suma de los contratos basados afectados.
- Supuesto 4): hasta el 12,4% del presupuesto de licitación del lote implicado.

37.3. Incumplimientos muy graves

Tendrán la consideración de muy graves:

1. El incumplimiento de obligaciones fiscales, laborales o de Seguridad Social derivadas de la ejecución del contrato.
2. La vulneración del deber de confidencialidad sobre la información clasificada como tal en la cláusula 30.
3. El impago del rápel dentro del plazo previsto en la cláusula 38.
4. La comisión de tres o más incumplimientos graves penalizados por resolución administrativa firme.

Penalizaciones aplicables:

- Supuestos 1) y 2): hasta el 15% del importe de los contratos ejecutados durante el período del incumplimiento.
- Supuesto 3): hasta el 20% del importe del contrato afectado.
- Supuesto 4): hasta el 12% del total de contratos realizados con precios incorrectos.

37.4. Procedimiento y ejecución de penalizaciones

En la tramitación del expediente sancionador, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de cinco días hábiles, de conformidad con el art. 149.2 LCSP.

Las penalizaciones serán acordadas por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato y serán ejecutivas de forma inmediata.

No podrá imponerse doble penalización por un mismo hecho.

En caso de conflicto sobre la calificación del incumplimiento o la penalización aplicable, resolverá la Comisión de apoyo al Acuerdo Marco (cláusula 5), salvo en los casos tipificados como muy graves en el supuesto 4).

En caso de impago, la FELIB podrá requerir el abono y, de no atenderse, iniciar el correspondiente procedimiento de apremio.

38. Rápeles de facturación anual

Como compensación de los gastos de gestión soportados por la FELIB derivados de su estructura técnica y administrativa, así como de sus medios personales y materiales

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

necesarios para la tramitación de este Acuerdo Marco, en su caso de los contratos basados, así como, por las tareas de comercialización y seguimiento en las fases de ejecución y liquidación de los contratos, y por los demás gastos a soportar, las empresas adjudicatarias, a la finalización de cada Acuerdo Marco, y en su caso de las sucesivas prórrogas, tendrán que abonar un rápel del 1,7%, sobre la facturación anual derivada del Acuerdo Marco (IVA excluido).

La base de liquidación del rápel será para cada lote el precio de adjudicación de los contratos basados, con IVA excluido.

Para poder realizar esta liquidación, las empresas adjudicatarias de los contratos basados deberán facilitar a la Oficina de seguimiento de contratos los siguientes datos de los contratos suscritos con las entidades destinatarias:

1. Denominación oficial y NIF del ente adherido.
2. Fecha de petición de alta/baja por parte del ente local.
3. Fecha de efectividad del alta/baja de la petición.
4. Identificación de cada una de las CUPS y tarifas contratadas.
5. Número del contrato
6. Fecha de alta en el servicio
7. Identificación del período de facturación (mes y año, como mínimo)
8. Energía consumida/facturada
9. Importe facturado (sin IVA)
10. Importe facturado (con IVA)

Se practicarán tres liquidaciones provisionales de cada rapel anual derivadas de la facturación de los tres primeros trimestres del contrato, a cuenta de la liquidación definitiva que se realizará anualmente. Las sucesivas prórrogas, en su caso, se realizarán en idénticos términos y condiciones las liquidaciones provisionales cada trimestre, junto con la definitiva al término de los doce meses del correspondiente período.

A partir de los datos suministrados por la empresa adjudicataria del correspondiente lote, y validados por la Oficina de seguimiento de la FELIB se notificará la resolución de liquidación de los rápeles, con el correspondiente importe a ingresar.

39. Revisión y actualización de precios

No existe revisión de precios, en los términos establecidos en el artículo 103 de la LCSP.

En el caso en que el precio de la energía se estructure en una modalidad de contratación a precio fijo, el precio de la energía podrá actualizarse en caso de publicación (con posterioridad a la fecha de adjudicación) de cambios regulatorios que pudieran afectar de forma directa a conceptos incluidos en el precio de la energía y que pudieran repercutir de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, de los precios de la energía.

En el caso en que el precio de la energía se estructure en una modalidad de contratación indexada, los componentes fijados por parte del adjudicatario podrán actualizarse en caso de publicación (con posterioridad a la fecha de adjudicación) de cambios

regulatorios que pudieran afectar de forma directa a conceptos incluidos en los mismos y que pudieran repercutir de forma inequívoca, ya sea al alta o a la baja, a los componentes fijados por el adjudicatario. En cuanto a sus componentes variables, éstos tomarán en todo momento el valor que les corresponda.

No se admitirán reliquidaciones de ningún concepto variable incluido en el precio de la energía (haya sido, o no, fijado por el adjudicatario en la determinación del precio de la energía), salvo que se publicaran (con posterioridad a la fecha de adjudicación) cambios que pudieran afectar a su valor o sistema de determinación.

Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse, de aplicación al consumo medido en barras de central (antes de la incorporación de las pérdidas de red) o al consumo medido en punto frontera (tras la incorporación de las pérdidas de red), podrá repercutir en el precio de la energía.

En caso de que alguno de los índices aplicables al precio de la energía (OMIE y OMIP) dejarán de ser publicados, resultaran inválidos o alterados por variaciones sustanciales en las correspondientes reglas de los mercados, se sustituirán dichos precios e índices verse, por lo aquellos que los sustituyan.

En cualquier caso, el precio de la energía resultante de cualquier actualización deberá mantener la estructura de la modalidad de contratación inicial (precio fijo, precio indexado, etc.).

El adjudicatario deberá informar de la actualización de precios en la Oficina de seguimiento, en cuanto responsable del contrato, con indicación expresa para cada uno de los conceptos que se actualizan en el precio adjudicado de:

- La actualización de precios aplicada.
- La fecha desde la que son de aplicación las actualizaciones.
- La referencia normativa en la que se sustenta la actualización y la fecha de su publicación.

Los destinatarios del suministro responderán también del resto de actualizaciones de conceptos facturables que no son objeto de licitación y adjudicación.

a) Actualización de precios para prórrogas

El precio de la energía aplicable en caso de prórroga será actualizable en función de la modalidad de contratación elegida.

En los procedimientos de licitación se determinará cuál de las fórmulas anteriormente señaladas será de aplicación. La comunicación de la fórmula aplicable de revisión o actualización se realizará, en cualquier caso, mediante la invitación de la convocatoria de licitación de los contratos basados.

Modalidad de precio fijo

En caso de que el precio de la energía se estructure en una modalidad de contratación a precio fijo, éste se actualizará tomando como referencia la cotización del mercado de futuros OMIP aplicable al período de prórroga en el momento en que ésta se ejecute.

Modalidad de precio indexado en el mercado diario

Los componentes fijados por el adjudicatario en cualquiera de las variantes de la modalidad de contratación indexada al precio del mercado diario (pass-pool y pass-through) no serán actualizables en caso de prórroga. Los índices variables que forman parte del precio de la energía tomarán su valor real en cada momento.

Modalidad de precio indexado en el mercado de futuros

Los componentes fijados por el adjudicatario no serán actualizables en caso de prórroga.

En cuanto al coste de materia prima incluido en el precio de la energía ($OMIP_t$), éste tomará el valor del precio de cierre (settlement price) del producto base de OMIP (FTB) en el día de la ejecución de la prórroga ($OMIP_{t+1}$).

V. De los contratos basados y su ejecución

40. Adjudicación de los contratos basados

Los contratos basados de energía eléctrica de las entidades destinatarias que deriven del Acuerdo Marco adjudicado mediante subasta electrónica o mediante sobre digital, serán perfeccionados con el correspondiente acuerdo de adhesión al Acuerdo Marco, que indicará la fecha de inicio de su vigencia.

En el supuesto de que se prorrogue la adjudicación del Acuerdo Marco, la FELIB concederá un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la formalización de la prórroga del Acuerdo Marco, a los efectos de que las entidades destinatarias adheridas al citado Acuerdo comuniquen la adhesión a la prórroga del Acuerdo Marco.

En este sentido, los contratos basados se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente Pliego ya las del Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la entidad local a la empresa contratista.

En todo caso, deberá acreditarse por parte de los entes destinatarios la existencia de crédito adecuado y suficiente por frente a los gastos que genere el correspondiente contrato basado.

41. Responsable del contrato

Las entidades locales destinatarias, así como cuando proceda, la FELIB comunicarán a las empresas adjudicatarias de los contratos basados quienes serán las personas responsables del seguimiento de la realización de las prestaciones que asumirán el papel de interlocutoras, velando por la ejecución de los contratos mediante aquellas

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

actuaciones de dirección, control y acreditación de los suministros realizados por las empresas adjudicatarias.

En cuanto al tratamiento de los datos personales de los contratos basados, el ente destinatario deberá designar a un encargado específico para llevar a cabo este tratamiento mediante un acto jurídico donde se establezca la duración, naturaleza, la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y las obligaciones y derechos del responsable.

A tal efecto, con carácter semestral, confirmará, mediante la verificación del responsable del contrato, los suministros según las características establecidas en las prescripciones técnicas.

42. Ejecución del contrato

Las empresas adjudicatarias suministrarán la energía eléctrica a las entidades destinatarias adheridas a los precios y condiciones establecidos en el contrato basado, durante el plazo de vigencia de este, de acuerdo con las previsiones del PCAP y PPT.

Sin embargo, la efectividad del inicio del suministro estará condicionada a la obtención efectiva del acceso de terceros a la red (ATR) por parte de la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II (“Acceso y conexión a la red de distribución”) del Título IV del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de 1 de diciembre procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En este sentido, la ejecución del contrato empezará una vez formalizado el contrato basado y obtenido el ATR por parte de la empresa adjudicataria, siendo la única responsable de realizar su tramitación con la distribuidora, sin perjuicio de la colaboración de la entidad destinataria para facilitar, si procede, la documentación necesaria.

De acuerdo con el artículo 197 de la LCSP, la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria, que asumirá las eventualidades derivadas de la actividad contractual.

Asimismo, las empresas adjudicatarias serán responsables de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones derivadas de la ejecución del contrato. Sin embargo, si estos daños fueran consecuencia inmediata y directa de una orden expresa y formal de la entidad destinataria, ésta podrá responder, dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación aplicable. En todo caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 196 de la LCSP en materia de responsabilidad del contratista.

43. Recepción del suministro

Los contratos basados se considerarán ejecutados por las empresas adjudicatarias cuando éstas hayan realizado, de acuerdo con los términos del Acuerdo Marco y a satisfacción de las entidades destinatarias la totalidad de los suministros, según establece el artículo 210 de la LCSP.

En cualquier caso, su constatación exigirá, por parte de las entidades destinatarias, un acto formal y positivo de recepción o conformidad. En este sentido, podrá entenderse que existe conformidad cuando las entidades destinatarias hayan procedido al pago de las facturas correspondientes dentro de los plazos legalmente establecidos.

44. Plazo de garantía

La energía eléctrica es consumida en el momento de la entrega y es en ese instante cuando se determina su adecuación a las características técnicas incluidas en el PPT, dado que al ser un bien fungible se consume con su uso.

El consumo de energía eléctrica se realizará durante todo el lapso de tiempo establecido como plazo de vigencia del contrato, y en ese plazo y en cada momento, se verificará si el suministro es el adecuado, sin que sea idóneo al objeto del contrato, precisamente por estas circunstancias, establecer un plazo de garantía técnica.

45. Condiciones especiales de ejecución

Es obligatorio para las empresas adjudicatarias el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, expresadas en el aparato L del CC, en los términos que se establece en el artículo 202 de la LCSP de carácter medioambiental, ético y sectorial.

46. Facturación de los contratos basados

La empresa adjudicataria emitirá mensualmente una única factura por punto de suministro incluyendo todos los conceptos liquidables para el suministro de energía eléctrica (tanto los conceptos objeto de licitación como los que no lo sean), de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida y las condiciones resultantes de la adjudicación o prórroga.

Las facturas de los suministros tendrán que ser presentadas en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente de la fecha de emisión de factura.

En caso de que los equipos de medida dispongan de capacidad de lectura remota (telemedida), la fecha de facturación será el primer día del mes siguiente al período de consumo. En caso de que los equipos de medida no dispongan de capacidad de telemedida, la fecha de facturación se corresponderá con el ciclo de lectura de la empresa distribuidora.

El decimoquinto día hábil de cada mes, la empresa adjudicataria entregará electrónicamente el archivo electrónico en los términos y formato que se define en la cláusula 3 del Pliego de prescripciones técnicas, con la mejor información disponible en ese momento. Este archivo debe permitir que, por parte de las entidades destinatarias del Acuerdo Marco, se pueda realizar una explotación como base de datos que permita realizar todo tipo de estadísticas relacionadas con el objeto del contrato.

Por su parte, la FELIB podrá solicitar a las empresas adjudicatarias de los contratos basados que aporten la información antes mencionada en el formato preciso para poder elaborar una base de datos para la gestión de los contratos, o para que, en el ámbito

territorial correspondiente a las agencias de energía u organismos equivalentes, éstos puedan realizar todo tipo de estadísticas relacionadas los supramunicipales o insulares de eficiencia energética.

Asimismo, las entidades destinatarias podrán acordar con las empresas adjudicatarias que el pago de las facturas se realice en calidad de abono a cuenta mediante importe fijo estimado, mensual o bimensual según ciclo de lectura, el cual se regularizará anualmente de acuerdo con los datos de los importes definitivos de los consumos. Estos acuerdos tendrán que ser comunicados por las empresas adjudicatarias a las correspondientes entidades locales.

Las empresas adjudicatarias tendrán que cumplimentar y enviar a la empresa distribuidora la solicitud del ATR de todos los puntos de suministro objeto del contrato en el plazo de 15 días naturales, a contar desde que se efectúe el acuerdo de adhesión. Asimismo, remitirán en el plazo máximo de 30 días naturales desde el perfeccionamiento del contrato a los destinatarios del suministro y a la FELIB el **anexo núm. 04** de este Pliego debidamente cumplimentado.

La Oficina de seguimiento podrá pedir a las empresas adjudicatarias la información necesaria para poder realizar una explotación como base de datos que permita realizar todo tipo de estadísticas relacionadas con el objeto del contrato y estudios de eficiencia energética.

47. Garantías económicas y presupuestarias

Las empresas adjudicatarias podrán solicitar a las entidades destinatarias de los contratos basados cuando proceda, un certificado de garantía de pago de los suministros a entregar.

En este sentido, cuando estos certificados no acrediten debidamente la disposición de crédito adecuado y suficiente, no quedando asegurada la disposición de los recursos financieros precisos, ni tampoco de las garantías correspondientes para la satisfacción de los importes correspondientes, las empresas podrán rechazar el pedido realizado por la entidad destinataria.

De esta actuación las empresas darán cuenta de forma inmediata al responsable del contrato, a efectos de que éste adopte las medidas que estimen adecuadas, en los términos de las condiciones que se establecen en las cláusulas 5 y 41.

48. Pago del precio

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto, que determinará, en su caso, a partir del escandallo de precios unitarios presentados por la empresa adjudicataria en las correspondientes tarifas de suministro de energía eléctrica. Se deberá expresar en euros y se fijará en la adjudicación de las subastas electrónicas o en la presentación del correspondiente sobre digital.

En las actualizaciones de precios se atenderá a lo especificado en la cláusula 39 de este Pliego.

Las entidades locales y sus entes vinculados destinatarios de los suministros objeto de este Acuerdo Marco, serán las obligadas a efectuar el pago del precio que corresponda, previa presentación por parte del contratista a la correspondiente entidad la factura a nombre de la propia entidad, en los términos establecidos en la cláusula 46.

En caso contrario, los Órganos de contratación de los contratos basados de las entidades destinatarias, podrán acordar con las empresas adjudicatarias que el pago de las facturas se realice en calidad de abono a cuenta mediante un importe fijo estimado, mensual o bimensual según ciclo de lectura, el cual se regularizará anualmente de acuerdo con los datos de los importes definitivos de los consumos.

En su caso, en la última factura que se emita a la entidad local destinataria se procederá a efectuar las regularizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.

En caso de mora en el pago del precio por parte de la entidad local destinataria del suministro energético, se aplicarán si procede las siguientes medidas:

- Devengo de los intereses de demora correspondientes.
- Indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La FELIB, mediante el responsable del contrato, adoptará las medidas que estén a su alcance para procurar el pago por parte de la entidad local destinataria que corresponda.

Las entidades destinatarias del suministro podrán acordar, de mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria del contrato basado, el pago anticipado del contrato de suministro, en el plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP mediante el sistema de domiciliación bancaria. En este caso, la empresa adjudicataria aplicará una bonificación mínima del 1,5% en el término de energía contemplado en la factura, IVA excluido, o aquella otra superior que esté establecida en sus prácticas comerciales.

49. Penalidades por incumplimientos y demora en las prestaciones de los contratos basados

Las empresas adjudicatarias de los contratos basados serán responsables de que el suministro de energía objeto del contrato se realice en los puntos de consumo asignados (CUPS) con arreglo a las condiciones establecidas en los Pliegos del Acuerdo Marco, en el correspondiente contrato basado, y en particular, al cumplimiento de los plazos contractuales.

El contratista quedará sujeto a las penalidades que correspondan cuando incurra en incumplimientos leves, graves o muy graves, conforme al siguiente régimen:

49.1. Incumplimientos leves

Se considerarán incumplimientos leves:

1. No atender en plazo los requerimientos o reclamaciones formuladas por las entidades destinatarias o la FELIB.
2. No presentar la factura en el plazo de 15 días desde su emisión (cláusula 46).
3. No remitir en plazo el informe de asesoramiento energético, conforme al PPT.
4. Emisión de facturas con precios distintos a los adjudicados.

Penalizaciones:

- Supuesto 1): hasta 200 euros por requerimiento no atendido.
- Supuesto 2): hasta el 1% del importe mensual facturado.
- Supuesto 3): hasta 300 euros por cada informe no entregado.
- Supuesto 4): hasta 500 euros por factura incorrecta.

49.2. Incumplimientos graves

Se considerarán graves:

1. Facilitar datos erróneos en los documentos de cobro.
2. La comisión de tres incumplimientos leves en un año.
3. El impago reiterado de penalidades ya impuestas.

Penalizaciones:

- Supuesto 1): hasta el 5% del importe afectado.
- Supuesto 2): hasta el 2% del importe total del contrato basado.
- Supuesto 3): hasta 750 euros por reiteración.

49.3. Incumplimientos muy graves

Se considerarán muy graves:

1. El incumplimiento del deber de confidencialidad (cláusula 38).
2. Incumplimiento reiterado o ejecución defectuosa de prestaciones esenciales.
3. No acreditar el origen renovable 100% de la energía (cláusula 45).
4. Reiteración de tres o más incumplimientos graves penalizados.

Penalizaciones:

- Supuestos 1) y 2): hasta el 15% del importe del contrato basado.
- Supuesto 3): hasta el 20% del importe de los suministros afectados.
- Supuesto 4): hasta el 12% del total ejecutado en el contrato basado.

49.4. Procedimiento de imposición de penalidades

En la tramitación del expediente sancionador se garantizará la audiencia a la empresa adjudicataria, mediante un trámite de alegaciones de cinco días hábiles, conforme al artículo 149.2 de la LCSP.

Los órganos de contratación de las entidades locales podrán efectuar las retenciones necesarias en los documentos contables de reconocimiento de la obligación para garantizar el cobro de penalidades, si no se ha constituido garantía definitiva (cláusula 32).

Dichas retenciones o deducciones se acordarán mediante expediente contradictorio, en el que constará de forma fehaciente la audiencia de la empresa.

49.5. Otras previsiones

En ningún caso podrá existir doble penalización por los mismos hechos derivados del Acuerdo Marco y del contrato basado.

En caso de controversia sobre la calificación del incumplimiento o la penalidad aplicable, resolverá la Comisión de apoyo al Acuerdo Marco prevista en la cláusula 5, con participación de representantes de las entidades locales afectadas.

VI. De la modificación, suspensión, extinción y resolución del Acuerdo Marco y de los contratos basados

50. Modificación del Acuerdo Marco y de los contratos basados

El Acuerdo Marco sólo podrá modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 y, con carácter específico sobre el Acuerdo Marco, el artículo 222 de la LCSP. Todo ello sin perjuicio de los supuestos previstos en la normativa para los casos de sucesión, cesión del contrato del Acuerdo Marco y de sus contratos basados, y prórroga del plazo de ejecución de los contratos basados y del Acuerdo Marco.

Modificaciones previstas

a. Modificaciones de las entidades destinatarias y de los puntos de suministro

Se podrá ampliar el número de entidades destinatarias que figuran en los documentos adjuntos, así como incrementar el número de puntos de suministro previstos inicialmente, siempre y cuando este hecho no suponga un incremento del volumen económico del contrato que sobrepase el porcentaje previsto en el artículo 204 de la LCSP, relativo al 20% del valor estimado del contrato.

b. Modificaciones por adaptación a la nueva normativa

El Órgano de contratación, tal y como dispone el artículo 222.2 segundo párrafo de la LCSP, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de éste, la empresa adjudicataria podrá instar a modificar las características del objeto del contrato para adaptarlos a cambios normativos que hayan surgido siempre cuando su precio no exceda del 20% de acuerdo con lo establecido en estos Pliegos. En concreto, y sin perjuicio de otros supuestos, se procederá a una modificación a efectos de adaptar las tarifas licitadas a la nueva regulación tarifaria que se apruebe.

Asimismo, en aquellos supuestos en que sea necesario completar la oferta del objeto del contrato con nuevas tarifas derivadas de las prestaciones del suministro de energía eléctrica, no previstas en la parrilla de los grupos de los lotes de energía eléctrica, se podrá solicitar una modificación a las empresas seleccionadas en el Acuerdo Marco destinadas a futuras licitaciones, o de los correspondientes contratos basados.

Modificaciones no previstas

Las modificaciones del Acuerdo Marco y de los contratos basados no contempladas en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

En este sentido, dentro de las previsiones del artículo 205.2, letra b del apartado 2º, se podrá determinar la existencia de circunstancias sobrevenidas como resultado de las alteraciones iniciales de las cuantías económicas de los contratos basados por los incrementos no planificados por las entidades destinatarias en configuración del valor estimado del contrato que no puedan satisfacerse mediante el incremento previsto en el incremento previsto en el artículo 309 de la LCSP. En este supuesto el Órgano de contratación podrá aprobar incrementar la cuantía económica del valor estimado hasta un porcentaje máximo del 50% siendo para el contratista de carácter potestativo la aceptación de dicha modificación.

Aspectos comunes de procedimiento para las modificaciones previstas y no previstas

El Órgano de contratación del Acuerdo Marco por propia iniciativa y con la conformidad del contratista, o a instancia de este, podrá iniciar el procedimiento de modificación de acuerdo con alguno de los supuestos previstos en los apartados anteriores. En este sentido, y previa audiencia a todas las empresas seleccionadas, el Órgano de contratación resolverá, notificará a los interesados y se publicará en el perfil la citada resolución de la modificación.

El anuncio de la modificación del Acuerdo Marco, junto con las alegaciones de las empresas seleccionadas y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporten las empresas seleccionadas como los que emita el Órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones que afecten al Acuerdo Marco deberán incorporarse también, en su caso, a los contratos basados firmados en virtud de este y formalizarse en documento administrativo.

Sin embargo, sin tener consideración de modificación del contrato se podrá incrementar el número de unidades contratadas en relación con las previstas inicialmente en el valor estimado del Acuerdo Marco, en el porcentaje del 10% del precio del contrato, de

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

acuerdo con lo previsto en el artículo 301 de la LCSP.

51. Suspensión de los contratos basados

La Administración podrá acordar, por razones de interés público, la suspensión de la ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco.

Igualmente, se podrá proceder a la suspensión si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP, en lo que se refiere a la demora en el pago superior a los cuatro meses. En este supuesto, la empresa adjudicataria debe comunicar a la FELIB y a las entidades destinatarias, con un mes de antelación, esta circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de la suspensión, en los términos establecidos por la LCSP.

Los efectos de la suspensión de los citados contratos basados en el Acuerdo Marco se regirán por lo establecido en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

52. Extinción del Acuerdo Marco y de los contratos basados

El Acuerdo Marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia, junto en su caso, las prórrogas, se haya ejecutado de acuerdo con los términos previstos en los Pliegos y satisfacción de la Administración, la totalidad de su prestación, así como la de sus contratos basados.

Serán causas de extinción del Acuerdo Marco y de los contratos basados las previstas en la LCSP y restante legislación que resulte de aplicación, así como las recogidas en el presente Pliego y las que se contemplen en las propias condiciones específicas de ejecución de los contratos basados.

53. Resolución del Acuerdo Marco y los contratos basados

Son causas de resolución del Acuerdo Marco las recogidas en los artículos 211, 306 y 313 de la LCSP, y las recogidas en la restante normativa que resulta de aplicación.

A título enunciativo, a continuación, se recogen las causas de resolución del Acuerdo Marco y los contratos basados:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que se prevé en el artículo 98 de la LCSP, en relación con la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecidos en el Pliego o en el

contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

e) La demora en el pago por parte de la entidad local por plazo superior a lo establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP o el inferior que se hubiera fijado al amparo de su apartado 8.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato. Serán, asimismo, causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, definidas en los Pliegos o en el correspondiente documento descriptivo.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando ni sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en más o menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

h) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajos que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor por estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En relación con los contratos de suministros, son causas específicas de resolución de estos contratos:

i) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato por la entrega, salvo que en Pliego se señale un menor.

j) El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el Pliego se señale un menor.

k) la pérdida de la condición de empresa comercializadora de energía eléctrica.

De acuerdo con el artículo 212 de la LCSP, la resolución del Acuerdo Marco o del contrato basado se acordará de oficio por el Órgano de contratación de la FELIB o a instancia del contratista, en su caso, mediante el procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP. En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en el plazo de diez días naturales, se solicitará dictamen, si el contratista formula oposición, tal y como prevé el artículo 191 de la LCSP, y el Órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes adecuados.

En la resolución por incumplimiento culpable de la empresa contratista, le será incautada, en su caso la garantía y deberá, además, indemnizar a la FELIB y a las entidades locales de los daños y perjuicios ocasionados con lo que excedan del importe de la garantía incautada, si la hubiere de conformidad con el artículo 213.3 de la LCSP.

Sin embargo, en el supuesto de que no se hubiera constituido garantía, el contratista deberá abonar el equivalente al 5% de indemnizar a la FELIB y a las entidades locales del importe de adjudicación, además de la cuantía derivada de los daños y perjuicios, que, en su caso, se excedan del importe antes citado. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar a la empresa contratista se llevará a cabo por el Órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia del contratista.

En cualquier caso, resuelto el contrato, el Órgano de contratación adoptará las medidas oportunas para la liquidación del contrato.

VII. De la cesión del Acuerdo Marco y de los contratos basados, régimen de recursos y jurisdicción competente

54. Cesión del Acuerdo Marco y los contratos basados

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo Marco y de los correspondientes contratos basados podrán ser cedidos por las empresas adjudicatarias o seleccionadas a un tercero, siempre que se dé el caso y se cumplan los requisitos establecidos en lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP.

La cesión del Acuerdo Marco no supondrá la cesión de los contratos basados. En todo caso, una vez formalizada la cesión del Acuerdo Marco la empresa cedente y la cessionaria podrán acordar de mutuo acuerdo la cesión de los contratos basados, si bien con carácter previo a dicha cesión, el Órgano de contratación del correspondiente contrato basado deberá autorizar su cesión.

Las cesiones de contrato tanto del Acuerdo Marco como de los basados constarán como modificaciones de los contratos, de acuerdo con las previsiones del artículo 72 de la DN y artículos 203 y 204 de la LCSP, y las previsiones de la cláusula 54.

55. Subcontratación

En virtud del artículo 215 de la LCSP, las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

En este sentido, las empresas licitadoras tendrán que indicar esta intención en **el anexo núm. 01** concretando la siguiente información: la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe estimado y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnicas, de los subcontratistas a los que se encomendará su realización, respecto a los cuales también tendrán que presentar DEUC separado.

En el supuesto de que la empresa licitadora no haya indicado en **el anexo núm. 01** las circunstancias relativas a la subcontratación, ésta deberá comunicarlas por escrito a partir de la propuesta de adjudicación del contrato, en los términos de la cláusula 23 o bien previamente al inicio de la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato, la empresa contratista tendrá que notificar al Órgano de contratación cualquier modificación de la información facilitada inicialmente respecto a la relación subcontratistas y/o porcentaje de subcontratación. Por otra parte, deberá

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

facilitar toda la información sobre los nuevos subcontratos, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 23.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 y siguientes de la LCSP estarán sujetas al régimen de penalidades que establecen las cláusulas 41 y 53 de este Pliego.

Los pagos que los contratistas adjudicatarios deban realizar a los subcontratistas deben tramitarse y hacerse efectivos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, en lo que les sea de aplicación.

En virtud de la Disposición adicional quincuagésima primera y el artículo 215 de la LCSP, los Órganos de contratación de las entidades destinatarias y de la FELIB podrán realizar pagos directos a los subcontratistas en los términos y cuantía que hayan acordado las partes.

56. Recurso especial en materia de contratación

De acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, tanto en lo referente al Acuerdo Marco, como a los contratos basados con un importe superior a cien mil euros, los siguientes actos:

- Los anuncios de licitación, Pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- El acuerdo de adjudicación adoptado por el Órgano de contratación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Este recurso deberá interponerse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la LCSP, con carácter previo o alternativo al recurso contencioso administrativo, y sin que se admita la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso especial sólo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En el supuesto de que la resolución del recurso se entienda desestimada por silencio negativo, al haber transcurrido el plazo de dos meses establecidos en el artículo 57.5 de la LCSP, el recurrente podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

57. Solicitud de medidas cautelares

En el procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco, las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto afectados por decisiones adoptadas por el Órgano de contratación, y en todo caso los licitadores, podrán solicitar

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

la adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la LCSP.

En este sentido, antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para su interposición podrán solicitar ante el Órgano competente para resolverlo la adopción de medidas cautelares, de conformidad con el ya mencionado artículo 49 de la LCSP.

58. Recursos administrativos

La adjudicación de los contratos basados y los actos administrativos dictados por el Órgano de contratación podrán ser recurridos en vía administrativa según las previsiones de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Illes Balears y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El acuerdo del Órgano de contratación por el que se adjudica el Acuerdo Marco o por el que se declara desierto la licitación del Acuerdo Marco, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante la presidencia de la FELIB, o bien, se podrá impugnar directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, según dispone el artículo 123 de la Ley 30/2015.

No podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la presunta desestimación del recurso de reposición interpuesto.

59. Régimen de invalidez

Este Acuerdo Marco y sus contratos basados quedan sometidos al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

60. Jurisdicción competente

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de los conflictos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del Acuerdo Marco y de sus contratos basados.

ANEXOS

Sobre A

Anexo núm. 01. Declaración responsable ajustada al formulario DEUC

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

Anexo núm. 02. Sumisión a los juzgados y tribunales españoles por parte de las empresas extranjeras

Sobre B

Anexo núm. 03. Proposición técnica

Declaración realización gestión ATR

Anexo núm. 04. Declaración de la realización de la gestión ATR con la empresa distribuidora

Sello verde del suministro eléctrico de la Central de contratación de la FELIB

Anexo núm. 05. Sello

Recordatorio sintético de la documentación mínima obligatoria a presentar en el:

Sobre A

- Anexo núm. 01, relativo a la declaración responsable ajustada en el formulario DEUC.
- Anexo núm. 02, en el caso de empresas extranjeras, relativo a la sumisión a la jurisdicción de los tribunales españoles.

Sobre B

- Anexo núm. 03a, relativo al documento de la página web, y descriptivo de las funcionalidades de la plataforma.
- Anexo núm. 03b, relativo a la persona gestora única del contrato y equipo.
- Anexo núm. 03c, relativo al servicio atención reclamaciones + memoria.
- Anexo núm. 03d, en relación al modelo archivo digital o archivo electrónico.

| | |
|--------------------------|----------------|
| Anexo núm. 01 | Sobre A |
|--------------------------|----------------|



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

**DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA EN EL FORMULARIO
NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN
(DEUC)**

**Anexo
núm.1A**

Sobre A

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS Y DE
SEGURIDAD SOCIAL**

El/la señor/a como
(señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Illes Balears (Expediente FELIB 2/2025 la empresa.....

AUTORIZA

EXPRESAMENTE

A la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB), como entidad contratante, para que pueda solicitar directamente ante:

- La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
- La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

La información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Y para que dicha información sea incorporada al expediente de contratación en el marco del Acuerdo Marco FELIB AM 2-25.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo núm. 02

Sobre A

SUMISIÓN A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES POR PARTE DE LOS EMPRESAS EXTRANJERAS

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Illes Balears (Expediente FELIB 2/2025 la empresa.....,

Declara el sometimiento a los juzgados y tribunales españoles, para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

**Anexo
núm. 03.a**

Sobre B

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO WEB OFERT

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de les Illes Balears (expediente FELIB 2/2025....., dispone de una web con la dirección , y claves de acceso operativas siguientes:

usuario..... clave acceso.....

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

** Recordar que, tal com s'estableix a la clàusula 16 d'aquest Plec, aquest annex haurà d'anar acompanyat d'un document descriptiu de les funcionalitats de la plataforma.*

**Anexo
núm. 03.b**

Sobre B

**DECLARACIÓN SOBRE EL/LA GESTOR/A ÚNICO/A DEL CONTRATO Y
RELACIÓN DE PERSONAL AUXILIAR**

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de les Illes Balears (expediente FELIB 2/2025 presenta como gestor/a único/a del contrato y personal auxiliar al siguiente equipo:

Gestor/a único/a del contrato (detallar perfil profesional mediante su currículum):

Personal auxiliar (relación detallada de los/as colaboradores/as con una descripción de su titulación, experiencia y función dentro del equipo):

En este sentido, facilito los teléfonos de contacto, fax y correo electrónico del/de la gestor/a único/a del contrato el/la señor/a y de los suyos y de sus colaboradores/as

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

**Anexo
núm. 03.c**

Sobre B

ACTUACIONES ANTE INCIDENCIAS

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de les Illes Balears (expediente FELIB 2/2025).....

Ofrece un tiempo máximo de respuesta en su puesta a disposición efectiva para resolver las incidencias que afecten a los puntos de suministro o agrupación de puntos de suministro dehoras.

Y para que conste se adjunta memoria descriptiva de las actuaciones y medios técnicos y personales asignados por esta labor.

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

** Recordar que, tal com s'estableix a la clàusula 16 d'aquest Plec, aquest annex haurà d'anar acompanyat de la **memòria descriptiva** de les actuacions i mitjans tècnics i personals assignats per aquesta tasca en el que s'assenyalaran les funcions de l'empresa comercialitzadora, com a suport a les gestions que s'hagin de realitzar davant l'empresa distribuïdora, el termini màxim per a la resolució de les reclamacions, la seva adreça, telèfon, fax i adreça electrònica de contacte, així com qualsevol altra dada que en relació a aquest servei pugui resultar d'interès per a l'òrgan de contractació.*

**Anexo
núm. 03.d**

Sobre B

FICHERO DIGITAL

El/la señor/a como (señale sus facultades de representación: por ejemplo, administrador/a único/a, apoderado/a,...), declara bajo su responsabilidad, como licitador/a del Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de les Illes Balears (expediente FELIB 2/2025..... suministrará un archivo digital de facturación con todos los campos marcados a continuación:

(hay que aportar el modelo de archivo digital que se presenta.)

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo núm. 04

DECLARACIÓN REALIZACIÓN GESTIÓN ATR CON LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

El/la señor/a con NIF o DNI/Pasaporte como representante de la empresa, con NIF de acuerdo con la escritura pública de fecha otorgada ante el/la notario/a con núm. de protocolo o, en su caso, documento equivalente de fecha, vigente a fecha de hoy,

DECLARA

Como empresa contratista del Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de les Illes Balears(expediente FELIB 2/2025) haber realizado la gestión de los ATR con la empresa distribuidora correspondiente en los siguientes términos:

Y para que conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma electrónica)

Anexo núm. 05**SELLO VERDE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN
DE LA FELIB**

Documento adjunto 1. Entidades adheridas al vigente Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica en la fecha de aprobación de este expediente.

- 1 AJUNTAMENT D'ARIANY
- 2 AJUNTAMENT DES MERCADAL
- 3 AJUNTAMENT D'ALARÓ
- 4 AJUNTAMENT D'ALCÚDIA
- 5 AJUNTAMENT D'ALGaida
- 6 AJUNTAMENT D'ANDRATX
- 7 AJUNTAMENT DE BANYALBUFAR
- 8 AJUNTAMENT DE BINISSALEM
- 9 AJUNTAMENT DE BÚGER
- 10 AJUNTAMENT DE BUNYOLA
- 11 AJUNTAMENT DE CALVIÀ
- 12 AJUNTAMENT DE CAMPANET
- 13 AJUNTAMENT DE CAMPOS
- 14 AJUNTAMENT DE CAPDEPERA
- 15 AJUNTAMENT DE CONSELL
- 16 AJUNTAMENT DE COSTITX

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

- 17 AJUNTAMENT D'ESCORCA
- 18 AJUNTAMENT D'ESPORLES
- 19 AJUNTAMENT DE FELANITX
- 20 AJUNTAMENT DE FERRERIES
- 21 AJUNTAMENT D'INCA
- 22 AJUNTAMENT DE LLOSETA
- 23 AJUNTAMENT DE LLUBÍ
- 24 AJUNTAMENT DE LLUCMAJOR
- 25 AJUNTAMENT DE MANACOR
- 26 AJUNTAMENT DE MAÓ
- 27 AJUNTAMENT DE MARIA DE LA SALUT
- 28 AJUNTAMENT DE MARRATXI
- 29 AJUNTAMENT DE MONTUÏRI
- 30 AJUNTAMENT DE MURO
- 31 AJUNTAMENT DE PETRA
- 32 AJUNTAMENT DE POLLENÇA
- 33 AJUNTAMENT DE Porreres
- 34 AJUNTAMENT DE PUIGPUNYENT

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

- 35 AJUNTAMENT DE SA POBLA
- 36 AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY
- 37 AJUNTAMENT DE SANT JOAN
- 38 AJUNTAMENT DE SANT JOAN DE LABRITJA
- 39 AJUNTAMENT DE SANT JOSEP
- 40 AJUNTAMENT DE SANT LLORENÇ
- 41 AJUNTAMENT DE SANT LLUÍS.
- 42 AJUNTAMENT DE SANTA EUGENIA
- 43 AJUNTAMENT DE SANTA EULARIA DEL RIU
- 44 AJUNTAMENT DE SANTA MARIA
- 45 AJUNTAMENT DE SANTANYÍ
- 46 AJUNTAMENT DE SELVA
- 47 AJUNTAMENT DE SENCERRES
- 48 AJUNTAMENT DE SÓLLER
- 49 AJUNTAMENT DE SON SERVERA
- 50 AJUNTAMENT DE VALLDEMOSSA
- 51 AJUNTAMENT DE VILAFRANCA
- 52 AJUNTAMENT D'EIVISSA

- 53 AJUNTAMENT DES CASTELL.
- 54 AJUNTAMENT D'ESTELLENCS
- 55 AJUNTAMENT MANCOR DE LA VALL
- 56 AJUNTAMENT SANTA MARGALIDA
- 57 CALVIÀ 2000, S A
- 58 CONSELL DE MALLORCA
- 59 CONSELL INSULAR D'EIVISSA
- 60 CONSELL INSULAR FORMENTERA
- 61 CONSELL INSULAR MENORCA
- 62 CONSORCI CIUTAT ROMANA DE POLLENTIA
- 63 CONSORCI GESTIÓ RESIDUS S.U. MENORCA
- 64 EMPRESA DE SERVEIS DEL MUNICIPI DE MANACOR
- 65 EMPRESA MUNICIPAL DE BELLVER SA
- 66 ENTIDAT LOCAL MENOR PALMANYOLA
- 67 FER. I CONGRESSOS D'EIVISSA I FORMENTERA, S.A
- 68 FUNDACIÓ TEATRE PRINCIPAL DE MAÓ
- 69 INST. MALLORQUÍ D'AFERS SOCIALS
- 70 INST. MUNICIPAL D'EDUCACIÓ Y B. CALVIA

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

- 71 INSTITUT DE L'ESPORT HÍPIC DE MALLORCA
- 72 INSTITUT DE LA JOVENTUT MENORCA
- 73 LIMPIEZAS COSTA DE CALVIÀ, S.A.
- 74 LLAR DE CALVIÀ SA
- 75 MARRATXÍ XXI SA
- 76 PATRONAT CASTELL DE CAPDEPERA
- 77 FUNDACIÓ TEATRE PRINCIPAL DE PALMA
- 78 AJUNTAMENT DE CIUTADELLA

Documento adjunto 2. Entidades asociadas a la FELIB que están adheridas a la Central de contratación y que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo Marco.

- 1 AJUNTAMENT DE PALMA
- 2 AJUNTAMENT DE DEIÀ
- 3 AJUNTAMENT D'ARTÀ
- 4 AJUNTAMENT DE SES SALINES

Acuerdo Marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares

Documento adjunto 3. Entidades asociadas a la FELIB que pueden ser destinatarias del presente Acuerdo Marco una vez formalizada la adhesión a la Central de contratación.

1 AJUNTAMENT DE SINEU

2 AJUNTAMENT DE LLORET DE VISTALEGRE